Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley Nº 20.022 y otros cuerpos legales con el objeto de reforzar la judicatura laboral (Boletín Nº 5.316-07)

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
Ley Nº 20.022, que crea juzgados laborales y juzgados de cobranza laboral y previsional en las comunas que indica "TITULO I De los Juzgados de Letras del Trabajo Artículo 1º.- Créase un Juzgado de Letras del Trabajo, con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se indican: a) Primera Región, de Tarapacá: Iquique, con un juez, con competencia sobre las comunas de Iquique y Alto Hospicio; b) Segunda Región, de Antofagasta: Antofagasta, con un juez, con competencia sobre las comunas de Antofagasta, Mejillones y Sierra Gorda;	**Artículo 1°.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 20.022, que crea juzgados laborales y juzgados de cobranza laboral y previsional en las comunas que indica: 1) En su artículo 1°: a) En la letra a), sustitúyese la frase "Iquique, con un juez," por la frase "Iquique, con tres jueces," b) En la letra b) sustitúyese la frase "con un juez" por la frase "con tres jueces" y agrégase a continuación del punto y coma (;) la frase "y Calama, con dos jueces, con competencia sobre las	**ARTÍCULO 1°** Introducirle las siguientes enmiendas: - Anteponer comillas (") a la expresión "Artículo 1°". **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. 3 x 0).** **Número 1)**	**PROYECTO DE LEY** **"**Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 20.022, que crea juzgados laborales y juzgados de cobranza laboral y previsional en las comunas que indica: 1) En su artículo 1°: a) En la letra a), sustitúyese la frase "Iquique, con un juez," por la frase "Iquique, con tres jueces,". b) En la letra b) sustitúyese la frase "con un juez" por la frase "con tres jueces" y agrégase a continuación del punto y coma (;) la frase "y Calama, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de la provincia de El Loa;".

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
	comunas de la provincia de El Loa;".		
c) Tercera Región, de Atacama: Copiapó, con un juez, con competencia sobre las comunas de Copiapó y Tierra Amarilla;	c) En la letra c) sustitúyese la frase "con un juez" por la frase "con dos jueces".		c) En la letra c) sustitúyese la frase "con un juez" por la frase "con dos jueces".
d) Cuarta Región, de Coquimbo: La Serena, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Coquimbo, La Serena y La Higuera;	d) En la letra d) sustitúyese la frase "con dos jueces" por la frase "con tres jueces".		d) En la letra d) sustitúyese la frase "con dos jueces" por la frase "con tres jueces".
e) Quinta Región, de Valparaíso: Valparaíso, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Valparaíso, Juan Fernández, Viña del Mar y Concón;	e) En la letra e) sustitúyese la frase "con dos jueces" por la frase "con tres jueces" y agrégase a continuación del punto y coma (;) la frase "y San Felipe, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Felipe, Catemu, Santa María, Panquehue y Llay Llay;".		e) En la letra e) sustitúyese la frase "con dos jueces" por la frase "con tres jueces" y agrégase a continuación del punto y coma (;) la frase "y San Felipe, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Felipe, Catemu, Santa María, Panquehue y Llay Llay;".
f) Sexta Región, del Libertador General Bernardo O"Higgins: Rancagua, con un juez, con competencia sobre las comunas de Rancagua, Graneros, Mostazal, Codegua, Machalí, Coltauco, Doñihue, Coínco y Olivar;	f) En la letra f) sustitúyese la frase "con un juez" por la frase "con tres jueces".		f) En la letra f) sustitúyese la frase "con un juez" por la frase "con tres jueces".
g) Séptima Región, del Maule: Curicó, con un juez, con competencia sobre las comunas de Curicó, Teno, Romeral y Rauco; y Talca, con un juez, con competencia sobre las comunas de	g) En la letra g) sustitúyese la frase "con un juez" por la frase "con dos jueces" en ambas oportunidades en que se menciona.		g) En la letra g) sustitúyese la frase "con un juez" por la frase "con dos jueces" en ambas oportunidades en que se menciona.

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
Talca, Pelarco, Río Claro, San Clemente, Maule, Pencahue y San Rafael;			
h) Octava Región, del Bío-Bío: Chillán, con un juez, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo; Concepción, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Concepción, Penco, Hualqui, San Pedro de la Paz, Chiguayante, Talcahuano y Hualpén;	h) En la letra h) sustitúyese la frase "con un juez" por la frase "con tres jueces", y agrégase a continuación del segundo punto y coma (;) la frase "y Los Ángeles, con dos jueces, con competencia en las comunas de Los Ángeles, Quilleco y Antuco;".		h) En la letra h) sustitúyese la frase "con un juez" por la frase "con tres jueces", y agrégase a continuación del segundo punto y coma (;) la frase "y Los Ángeles, con dos jueces, con competencia en las comunas de Los Ángeles, Quilleco y Antuco;".
i) Novena Región, de la Araucanía: Temuco, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Temuco, Vilcún, Melipeuco, Cunco, Freire y Padre Las Casas;	i) En la letra i) sustitúyese la frase "con dos jueces" por la frase "con cinco jueces".		i) En la letra i) sustitúyese la frase "con dos jueces" por la frase "con cinco jueces".
j) Décima Región, de Los Lagos: Puerto Montt, con un juez, con competencia sobre las comunas de Puerto Montt y Cochamó;	j) En la letra j) sustitúyese la frase "Puerto Montt, con un juez" por la frase "Puerto Montt, con tres jueces"; y agréganse a continuación del segundo punto y coma (;) las frases "Osorno, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Osorno, San Pablo, Puyehue, Puerto Octay, San Juan de la Costa, Río Negro y Purranque; y Castro, con un juez, con competencia sobre las comunas de Castro, Chonchi, Dalcahue, Puqueldón, Queilén y Quellón;".		j) En la letra j) sustitúyese la frase "Puerto Montt, con un juez" por la frase "Puerto Montt, con tres jueces"; y agréganse a continuación del segundo punto y coma (;) las frases "Osorno, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Osorno, San Pablo, Puyehue, Puerto Octay, San Juan de la Costa, Río Negro y Purranque; y Castro, con un juez, con competencia sobre las comunas de Castro, Chonchi, Dalcahue, Puqueldón, Queilén y Quellón;".
	k) Sustitúyense las letra k) y l) por las siguientes letras k), k bis), y l) :	- En el encabezado de su letra k), consignar en plural el sustantivo "letra" y	k) Sustitúyense las letra**s** k) y l) por las siguientes letras k), k bis), y l):

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
k) Décima Segunda Región, de Magallanes y Antártica Chilena: Punta Arenas, con un juez, con competencia sobre las comunas de las provincias de Magallanes y Antártica Chilena;	"k) Undécima Región de Aysén, del General Carlos Ibáñez del Campo: Aisén, con un juez con competencia sobre la misma comuna; K bis) Duodécima Región, de Magallanes y Antártica Chilena: Punta Arenas, con un juez, con competencia sobre las comunas de las provincias de Magallanes y Antártica Chilena;	en el literal k), sustituir la frase "Aisén, con un juez" por "Coyhaique, con un juez". **(Indicación número 1. 3 x 0).** - Sustituir su letra l), por la siguiente:	"k) Undécima Región de Aysén, del General Carlos Ibáñez del Campo: **Coyhaique, con un juez** con competencia sobre la misma comuna; K bis) Duodécima Región, de Magallanes y Antártica Chilena: Punta Arenas, con un juez, con competencia sobre las comunas de las provincias de Magallanes y Antártica Chilena;
l) Región Metropolitana de Santiago: Santiago, con diecisiete jueces, agrupados en tres juzgados, el Primero y el Segundo, con seis jueces cada uno y el Tercero, con cinco jueces, con competencia sobre la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo;	l) Región Metropolitana de Santiago: Santiago con veintiocho jueces, agrupados en dos juzgados, con catorce jueces cada uno, con competencia sobre la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo;	"l) Región Metropolitana de Santiago: Santiago con veintiséis jueces, agrupados en dos juzgados, con trece jueces cada uno, con competencia sobre la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo;	**l) Región Metropolitana de Santiago: Santiago con veintiséis jueces, agrupados en dos juzgados, con trece jueces cada uno, con competencia sobre la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo;**
San Miguel, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo; y	San Miguel, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo; y	San Miguel con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo;	**San Miguel con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo;**
San Bernardo, con un juez, con competencia sobre las comunas de San Bernardo y Calera de Tango;	San Bernardo, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo y Calera de Tango.".	San Bernardo, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo y Calera de Tango; y	**San Bernardo, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo y Calera de Tango; y**

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
		Puente Alto, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de la Provincia Cordillera.". **(Indicación número 2. 3 x 0).**	**Puente Alto, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de la Provincia Cordillera.**
m) Decimocuarta Región de los Ríos: Valdivia, con un juez, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral;	l) En la letra m) sustitúyese la frase "Valdivia, con un juez," por la frase "Valdivia, con dos jueces,".	- Signar como letras "m)" y "n)" las letras "l)", la segunda vez que aparece, y "m)", respectivamente. (**Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. 3 x 0).**	**m**) En la letra m) sustitúyese la frase "Valdivia, con un juez," por la frase "Valdivia, con dos jueces,".
n) Décima Quinta Región de Arica y Parinacota: Arica, con un juez, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota.	m) En la letra n) sustitúyese la frase "Arica, con un juez," por la frase "Arica, con dos jueces,".		**n**) En la letra n) sustitúyese la frase "Arica, con un juez," por la frase "Arica, con dos jueces,".
		Número 2) Reemplazarlo por el siguiente:	
	2) Sustitúyese el artículo 3°, por el siguiente:	"2) Sustitúyese el artículo 3°, por el siguiente:	2) Sustitúyese el artículo 3°, por el siguiente:
Artículo 3º.- Los Juzgados de Letras del Trabajo que se crean en esta ley tendrán la siguiente planta de personal, de acuerdo con el número de jueces que los conformen:	"Artículo 3°.- Los Juzgados de Letras del Trabajo que se crean en esta ley tendrán la siguiente planta de personal, de acuerdo al número de jueces que los conformen:	"Artículo 3°.- Los Juzgados de Letras del Trabajo que se crean en esta ley tendrán la siguiente planta de personal, de acuerdo al número de jueces que los conformen:	**"Artículo 3°.- Los Juzgados de Letras del Trabajo que se crean en esta ley tendrán la siguiente planta de personal, de acuerdo al número de jueces que los conformen:**
Juzgados con un juez: un juez, un administrador, dos administrativos jefe,	Juzgados con un juez: un juez, un administrador, un jefe de unidad, dos	Juzgados con un juez: un juez, un administrador, un jefe de unidad, dos	**Juzgados con un juez: un juez, un administrador, un jefe de unidad,**

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
dos administrativos 1°, dos administrativos 2°, un administrativo 3° y un auxiliar.	administrativos jefes, tres administrativos 1°, un administrativo 2°, dos administrativos 3°, un ayudante de servicios y un auxiliar.	administrativos jefes, dos administrativos 1°, dos administrativos 2°, dos administrativos 3° y dos auxiliares.	**dos administrativos jefes, dos administrativos 1°, dos administrativos 2°, dos administrativos 3° y dos auxiliares.**
Juzgados con dos jueces: dos jueces, un administrador, dos administrativos jefe, tres administrativos 1°, dos administrativos 2°, un administrativo 3° y un auxiliar.	Juzgados con dos jueces: dos jueces, un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefes, cinco administrativos 1°, dos administrativos 2°, un administrativo 3°, tres ayudantes de servicios y un auxiliar.	Juzgados con dos jueces: dos jueces, un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefes, cinco administrativos 1°, dos administrativos 2°, un administrativo 3° y cuatro auxiliares.	**Juzgados con dos jueces: dos jueces, un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefes, cinco administrativos 1°, dos administrativos 2°, un administrativo 3° y cuatro auxiliares.**
Juzgados con tres jueces: tres jueces, un administrador, cuatro administrativos jefe, cuatro administrativos 1°, tres administrativos 2°, un administrativo 3° y un auxiliar.	Juzgados con tres jueces: tres jueces, un administrador, tres jefes de unidad, seis administrativos 1°, cuatro administrativos 2°, un administrativo 3°, tres ayudantes de servicios y un auxiliar.	Juzgados con tres jueces: tres jueces, un administrador, tres jefes de unidad, cuatro administrativos 1°, cuatro administrativos 2°, un administrativo 3° y cuatro auxiliares.	**Juzgados con tres jueces: tres jueces, un administrador, tres jefes de unidad, cuatro administrativos 1°, cuatro administrativos 2°, un administrativo 3° y cuatro auxiliares.**
	Juzgados con cuatro jueces: cuatro jueces, un administrador, dos jefes de unidad, cinco administrativos 1°, cuatro administrativos 2°, un administrativo 3°, cuatro ayudantes de servicios y un auxiliar.	Juzgados con cuatro jueces: cuatro jueces, un administrador, dos jefes de unidad, dos administrativos jefe, tres administrativos 1°, cuatro administrativos 2°, un administrativo 3° y cinco auxiliares.	**Juzgados con cuatro jueces: cuatro jueces, un administrador, dos jefes de unidad, dos administrativos jefe, tres administrativos 1°, cuatro administrativos 2°, un administrativo 3° y cinco auxiliares.**
Juzgados con cinco jueces: cinco jueces, un administrador, seis administrativos jefe, seis administrativos 1°, cuatro administrativos 2°, dos administrativos 3° y un auxiliar.	Juzgados con cinco jueces: cinco jueces, un administrador, tres jefes de unidad, un administrativo jefe, ocho administrativos 1°, cinco administrativos 2°, tres administrativos 3°, cuatro ayudantes de servicios y un auxiliar.	Juzgados con cinco jueces: cinco jueces, un administrador, tres jefes de unidad, dos administrativos jefe, seis administrativos 1°, seis administrativos 2°, tres administrativos 3° y cinco auxiliares.	**Juzgados con cinco jueces: cinco jueces, un administrador, tres jefes de unidad, dos administrativos jefe, seis administrativos 1°, seis administrativos 2°, tres administrativos 3° y cinco auxiliares.**
Juzgados con seis jueces: seis jueces, un administrador, seis administrativos jefe,	Juzgados con catorce jueces: catorce jueces, un administrador, cuatro jefes de	Juzgados con trece jueces: trece jueces, un administrador, tres jefes de	**Juzgados con trece jueces: trece jueces, un administrador, tres**

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
siete administrativos 1°, cinco administrativos 2°, dos administrativos 3° y dos auxiliares.	unidad, dos administrativos jefe, dieciséis administrativos 1°, once administrativos 2°, seis administrativos 3°, siete ayudantes de servicios y un auxiliar. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, los Juzgados de Letras del Trabajo de Valparaíso y Concepción contarán con: tres jueces, un administrador, dos jefes de unidad, cinco administrativos 1º, tres administrativos 2º, un administrativo 3º, tres ayudantes de servicios y un auxiliar; y el Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo contará con: dos jueces, un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefe, cuatro administrativos 1º, un administrativo 2º, un administrativo 3º, tres ayudantes de servicios y un auxiliar.”.	unidad, nueve administrativos jefe, diez administrativos 1°, siete administrativos 2°, cinco administrativos 3° y ocho auxiliares. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, los Juzgados de Letras del Trabajo de Valparaíso y Concepción contarán con: tres jueces, un administrador, dos jefes de unidad, cuatro administrativos jefe, cuatro administrativos 1º, tres administrativos 2º, un administrativo 3º y cuatro auxiliares; y los Juzgados de Letras del Trabajo de San Bernardo y Puente Alto contarán con: dos jueces, un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefe, tres administrativos 1º, dos administrativos 2º, un administrativo 3º y cuatro auxiliares.”.”. **(Indicación número 3. 3 x 0).**	**jefes de unidad, nueve administrativos jefe, diez administrativos 1°, siete administrativos 2°, cinco administrativos 3° y ocho auxiliares.** **Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, los Juzgados de Letras del Trabajo de Valparaíso y Concepción contarán con: tres jueces, un administrador, dos jefes de unidad, cuatro administrativos jefe, cuatro administrativos 1º, tres administrativos 2º, un administrativo 3º y cuatro auxiliares; y los Juzgados de Letras del Trabajo de San Bernardo y Puente Alto contarán con: dos jueces, un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefe, tres administrativos 1º, dos administrativos 2º, un administrativo 3º y cuatro auxiliares.”.**
Artículo 5º.- El personal de empleados de los Juzgados de Letras del Trabajo que se crean por esta ley, tendrán los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Personal del Poder Judicial, que a continuación se indican:	3) En su artículo 5°: a) Agréganse los siguientes números 1) y 2), pasando los restantes a enumerarse correlativamente:	**Número 3)** Introducirle las siguientes modificaciones: - Reemplazar el encabezado de la letra a), por el siguiente: “a) Incorpóranse los siguientes números 1) y 2), nuevos, pasando los actuales números 1) a 8) a ser números	3) En su artículo 5°: **a) Incorpóranse los siguientes números 1) y 2), nuevos, pasando los actuales números 1) a 8) a ser**

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
1) Administrativo Jefe de Juzgado de Letras del Trabajo de asiento de Corte, grado XI del Escalafón de Empleados del Poder Judicial. 2) Administrativo Jefe de Juzgado de Letras del Trabajo de capital de provincia, grado XII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial. 3) Administrativo 1° de Juzgado de Letras del Trabajo de asiento de Corte, grado XII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial. 4) Administrativo 1° de Juzgado de Letras del Trabajo de capital de provincia, grado XIII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial. 5) Administrativo 2° de Juzgado de Letras del Trabajo de asiento de Corte, grado XIII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.	“1) Jefe de Unidad de Juzgado de Letras del Trabajo de asiento de Corte, grado IX del Escalafón Superior del Poder Judicial. 2) Jefe de Unidad de Juzgado de Letras del Trabajo de capital de provincia, grado X del Escalafón Superior del Poder Judicial.”.	3) a 10), respectivamente:”. (**Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. 3 x 0).**	**números 3) a 10), respectivamente:** “1) Jefe de Unidad de Juzgado de Letras del Trabajo de asiento de Corte, grado IX del Escalafón Superior del Poder Judicial. 2) Jefe de Unidad de Juzgado de Letras del Trabajo de capital de provincia, grado X del Escalafón Superior del Poder Judicial.”.

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
6) Administrativo 2° de Juzgado de Letras del Trabajo de capital de provincia, grado XIV del Escalafón de Empleados del Poder Judicial. 7) Administrativo 3° de Juzgado de Letras del Trabajo de asiento de Corte, grado XIV del Escalafón de Empleados del Poder Judicial. 8) Administrativo 3° de Juzgado de Letras del Trabajo de capital de provincia, grado XV del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.		- Reemplazar su letra b), por la siguiente:	
	b) Intercálanse, a continuación del nuevo número 10), anteriormente 8), los siguientes números 11) y 12), nuevos, ajustándose la numeración correlativamente:	"b) Intercálanse, a continuación del número 10), nuevo, los siguientes números 11) y 12), nuevos, pasando los números 9) y 10) a ser 13) y 14), respectivamente:	**b) Intercálanse, a continuación del número 10), nuevo, los siguientes números 11) y 12), nuevos, pasando los números 9) y 10) a ser 13) y 14), respectivamente:**
	"11) Ayudante de servicio de Juzgado de Letras del Trabajo de Asiento de Corte, grado XVI del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.	"11) Ayudante de servicios de Juzgado de Letras del Trabajo de asiento de Corte, grado XVI del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.	**"11) Ayudante de servicios de Juzgado de Letras del Trabajo de asiento de Corte, grado XVI del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.**
	12) Ayudante de servicio de Juzgado de Letras del Trabajo de Capital de Provincia, grado XVII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.".	12) Ayudante de servicios de Juzgado de Letras del Trabajo de capital de provincia, grado XVII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.".". (**Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. 3 x 0).**	**12) Ayudante de servicios de Juzgado de Letras del Trabajo de capital de provincia, grado XVII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.".**
9) Auxiliar de Juzgado de Letras del Trabajo de asiento de Corte, grado XVII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.			

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
10) Auxiliar de Juzgado de Letras del Trabajo de capital de provincia, grado XVIII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.			
	4) Agrégase el siguiente artículo 6° bis: "Artículo 6º bis.- En aquellos Juzgados de Letras del Trabajo, con competencia en territorios jurisdiccionales en que no tenga competencia un Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional, existirá también una Unidad de Cumplimiento, que desarrollará las gestiones necesarias para la adecuada y cabal ejecución de las resoluciones judiciales y demás títulos ejecutivos de competencia de estos tribunales.".		4) Agrégase el siguiente artículo 6° bis: "Artículo 6º bis.- En aquellos Juzgados de Letras del Trabajo, con competencia en territorios jurisdiccionales en que no tenga competencia un Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional, existirá también una Unidad de Cumplimiento, que desarrollará las gestiones necesarias para la adecuada y cabal ejecución de las resoluciones judiciales y demás títulos ejecutivos de competencia de estos tribunales.".
		° ° ° **Número 5), nuevo** Intercalar, como tal, el siguiente, pasando el número 5) a ser 6): "5) Sustitúyese el inciso primero del artículo 16, por el siguiente: "Artículo 16.- La presente ley comenzará a regir en las diversas	**5) Sustitúyese el inciso primero del artículo 16, por el siguiente:** **"Artículo 16.- La presente ley comenzará a regir en las diversas**

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
		regiones del territorio nacional, con la gradualidad que a continuación se señala: -En las regiones III y XII la ley empezará a regir el 31 de marzo de 2008; -En las regiones I, IV, V y XIV la ley empezará a regir el 31 de octubre de 2008; -En las regiones II, VI, VII y VIII la ley empezará regir el 30 de abril de 2009; -En la Región Metropolitana la ley empezará regir el 30 de septiembre de 2009, y -En las regiones IX, X, XI y XV la ley empezará regir el 30 de noviembre de 2009.”.”. **(Indicación número 3a. 5 x 0).** ° ° °	**regiones del territorio nacional, con la gradualidad que a continuación se señala:** **-En las regiones III y XII la ley empezará a regir el 31 de marzo de 2008;** **-En las regiones I, IV, V y XIV la ley empezará a regir el 31 de octubre de 2008;** **-En las regiones II, VI, VII y VIII la ley empezará regir el 30 de abril de 2009;** **-En la Región Metropolitana la ley empezará regir el 30 de septiembre de 2009, y** **-En las regiones IX, X, XI y XV la ley empezará regir el 30 de noviembre de 2009.”.**
Artículo noveno transitorio.- La supresión de tribunales a que se refiere el artículo 2° de esta ley, se llevará a cabo **seis meses** después de la entrada en vigencia de la presente ley. Vencido el plazo señalado, las causas que se mantuvieren pendientes serán traspasadas a un Juzgado de Letras del Trabajo o de Cobranza Laboral y	5) Sustitúyese en el artículo noveno transitorio la frase “seis meses” por la frase “dieciocho meses”.	**Número 5)** Pasa a ser número 6, sin modificaciones.	**6**) Sustitúyese en el artículo noveno transitorio la frase “seis meses” por la frase “dieciocho meses”.

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
Previsional, según correspondiere, debiendo designarse en éste a un juez que asumirá su tramitación en conformidad al procedimiento vigente al momento de su iniciación. No obstante lo señalado en el inciso precedente en relación al traspaso de causas, las que subsistan del Cuarto Juzgado de Letras de Arica y del Tercer Juzgado de Letras de Curicó, serán distribuidas por la respectiva Corte de Apelaciones entre los Juzgados de Letras de la misma jurisdicción. Para todos los efectos constitucionales y legales, se entenderá que los juzgados a los que sean asignadas las causas de los juzgados suprimidos son los continuadores legales de éstos. En aquellos casos en que la Corte de Apelaciones respectiva disponga la incorporación a un juzgado de los creados en esta ley, de los jueces que hubieren sido nombrados en virtud del derecho establecido en el numeral 1) del artículo segundo transitorio de la presente ley, regirán las reglas generales de subrogación, sin perjuicio del nombramiento con calidad de interino, cuando resulte indispensable, del cargo vacante respectivo. Asimismo, las Cortes de Apelaciones podrán nombrar en calidad de interinos al			

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
personal de empleados, cuando, atendida la carga de trabajo del juzgado suprimido, resulte necesario para su normal funcionamiento.			
	Artículo 2º.- Suprímense el 3° Juzgado de Letras de Calama, el 2° Juzgado de Letras de San Felipe, el 3° Juzgado de Letras de los Ángeles y el 3° Juzgado de Letras de Osorno.	**ARTÍCULO 2°** Sustituirlo por el siguiente: "Artículo 2º.- Suprímense el Segundo Juzgado de Letras de San Felipe, el Tercer Juzgado de Letras de Los Ángeles, el Tercer Juzgado de Letras de Osorno y el Segundo Juzgado de Letras de Coyhaique.". **(Indicación número 4. 3 x 0).**	**Artículo 2º.- Suprímense el Segundo Juzgado de Letras de San Felipe, el Tercer Juzgado de Letras de Los Ángeles, el Tercer Juzgado de Letras de Osorno y el Segundo Juzgado de Letras de Coyhaique.**
	Artículo 3º.- Serán aplicables a los administradores de juzgados con competencia común las normas establecidas en el título XI, párrafo 4° bis del Código Orgánico de Tribunales, en cuanto resulten compatibles, sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 23 del mismo cuerpo legal.	**ARTÍCULO 3°** - Iniciar con mayúscula el sustantivo "título". (**Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. 3 x 0).**	Artículo 3º.- Serán aplicables a los administradores de juzgados con competencia común las normas establecidas en el **T**ítulo XI, párrafo 4° bis del Código Orgánico de Tribunales, en cuanto resulten compatibles, sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 23 del mismo cuerpo legal.
Código Orgánico de Tribunales	**Artículo 4º.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:	**ARTÍCULO 4°** Introducirle las siguientes	Artículo 4º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
		modificaciones:	Orgánico de Tribunales:
Art. 27.- Sin perjuicio de lo que se previene en los artículos 28 al 40, en cada comuna habrá, a lo menos, un juzgado de letras. Los nuevos juzgados que se instalen tendrán como territorio jurisdiccional la respectiva comuna y, en consecuencia, dejarán de ser competentes en esos territorios los juzgados que anteriormente tenían jurisdicción sobre dichas comunas.	1) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 27, pasando el actual inciso segundo a ser tercero: "Los juzgados de letras estarán conformados por uno o más jueces con competencia en un mismo territorio jurisdiccional; sin embargo actuarán y resolverán unipersonalmente los asuntos sometidos a su conocimiento.".	**Número 1)** - En el inciso segundo, nuevo, que este numeral incorpora al artículo 27, intercalar una coma (,) después de la expresión "sin embargo". (**Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. 3 x 0).**	1) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 27, pasando el actual inciso segundo a ser tercero: "Los juzgados de letras estarán conformados por uno o más jueces con competencia en un mismo territorio jurisdiccional; sin embargo**,** actuarán y resolverán unipersonalmente los asuntos sometidos a su conocimiento.".
	2) Agrégase el siguiente artículo 27 bis: "Artículo 27 bis.- Los juzgados de letras con competencia común integrados por dos jueces, tendrán la siguiente planta de personal: un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefe, cinco	**Número 2)**	2) Agrégase el siguiente artículo 27 bis: "Artículo 27 bis.- Los juzgados de letras con competencia común integrados por dos jueces, tendrán la siguiente planta de personal: un administrador, un jefe de unidad, dos

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
	administrativos 1°, dos administrativos 2°, un administrativo 3°, tres ayudantes de servicios y un auxiliar. La planta de personal de los tribunales señalados en el inciso anterior que tengan dentro de su competencia la resolución de asuntos de familia contarán, adicionalmente, con un consejero técnico. Los jueces y el personal directivo de estos juzgados tendrán los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Escalafón del Personal Superior del Poder Judicial que se indican a continuación: a) Los jueces, el grado correspondiente según asiento del tribunal. b) Los administradores de juzgados de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados VIII y IX del Escalafón Superior del Poder Judicial, respectivamente. c) Los jefes de unidad de juzgado de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados X y XI del Escalafón Superior del Poder	**Inciso tercero del artículo 27 bis contenido en este numeral** -Intercalar en su letra a) el artículo definido “el” entre las palabras “según” y “asiento”. (**Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. 3 x 0).** -Escribir en plural el sustantivo “juzgado” consignado en el párrafo primero de su letra c). (**Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. 3 x 0).**	administrativos jefe, cinco administrativos 1°, dos administrativos 2°, un administrativo 3°, tres ayudantes de servicios y un auxiliar. La planta de personal de los tribunales señalados en el inciso anterior que tengan dentro de su competencia la resolución de asuntos de familia contarán, adicionalmente, con un consejero técnico. Los jueces y el personal directivo de estos juzgados tendrán los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Escalafón del Personal Superior del Poder Judicial que se indican a continuación: a) Los jueces, el grado correspondiente según **el** asiento del tribunal. b) Los administradores de juzgados de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados VIII y IX del Escalafón Superior del Poder Judicial, respectivamente. c) Los jefes de unidad de juzgado**s** de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados X y XI del Escalafón Superior del

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
	Judicial, respectivamente. El personal de empleados de los juzgados de letras de competencia común con dos jueces, tendrán los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Personal del Poder Judicial, que a continuación se indican: a) Administrativos jefe de juzgado de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados XII y XIII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, respectivamente. b) Administrativos 1° de juzgado de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados XIII y XIV del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, respectivamente. c) Administrativos 2° de juzgado de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados XIV y XV del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, respectivamente. d) Administrativos 3° de juzgado de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados XV y	**Inciso cuarto del artículo 27 bis contenido en este numeral** -Escribir en plural el sustantivo “juzgado” consignado en sus literales a) a f) y el sustantivo “servicio” contenido en su letra e). (**Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. 3 x 0).**	Poder Judicial, respectivamente. El personal de empleados de los juzgados de letras de competencia común con dos jueces, tendrán los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Personal del Poder Judicial, que a continuación se indican: a) Administrativos jefe de juzgado**s** de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados XII y XIII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, respectivamente. b) Administrativos 1° de juzgado**s** de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados XIII y XIV del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, respectivamente. c) Administrativos 2° de juzgado**s** de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados XIV y XV del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, respectivamente. d) Administrativos 3° de juzgado**s** de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
	XVI del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, respectivamente. e) Ayudantes de servicio de juzgado de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados XVII y XVIII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, respectivamente. f) Auxiliares de juzgado de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grado XVIII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.”.		agrupación de comunas, grados XV y XVI del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, respectivamente. e) Ayudantes de servicio**s** de juzgado**s** de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados XVII y XVIII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, respectivamente. f) Auxiliares de juzgado**s** de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grado XVIII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.”.
	3) Agrégase el siguiente artículo 27 ter: “Artículo 27 ter.- En los juzgados de competencia común con dos jueces, habrá un juez presidente del tribunal, cuyo cargo se radicará anualmente en cada uno de los jueces que lo integran comenzando por el más antiguo. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Velar por el adecuado		3) Agrégase el siguiente artículo 27 ter: “Artículo 27 ter.- En los juzgados de competencia común con dos jueces, habrá un juez presidente del tribunal, cuyo cargo se radicará anualmente en cada uno de los jueces que lo integran comenzando por el más antiguo. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Velar por el adecuado

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
	funcionamiento del juzgado; b) Designar al personal del juzgado, a propuesta en terna del administrador; c) Relacionarse con la Corporación Administrativa del Poder Judicial en todas las materias relativas a la competencia de ésta; d) Decidir el proyecto de plan presupuestario anual para ser propuesto a la Corporación Administrativa del Poder Judicial; e) Elaborar anualmente una cuenta de la gestión jurisdiccional del juzgado; f) Aprobar los criterios de gestión administrativa que le proponga el administrador del tribunal y supervisar su ejecución; g) Aprobar la distribución del personal que le presente el administrador del tribunal; h) Aprobar, anualmente, un procedimiento objetivo y general de distribución de causas entre los jueces del tribunal; i) Calificar al personal, teniendo a la vista la evaluación que le presente el administrador del tribunal;		funcionamiento del juzgado; b) Designar al personal del juzgado, a propuesta en terna del administrador; c) Relacionarse con la Corporación Administrativa del Poder Judicial en todas las materias relativas a la competencia de ésta; d) Decidir el proyecto de plan presupuestario anual para ser propuesto a la Corporación Administrativa del Poder Judicial; e) Elaborar anualmente una cuenta de la gestión jurisdiccional del juzgado; f) Aprobar los criterios de gestión administrativa que le proponga el administrador del tribunal y supervisar su ejecución; g) Aprobar la distribución del personal que le presente el administrador del tribunal; h) Aprobar, anualmente, un procedimiento objetivo y general de distribución de causas entre los jueces del tribunal; i) Calificar al personal, teniendo a la vista la evaluación que le presente el administrador del tribunal;

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
	j) Presentar al Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva una terna para la designación del administrador del tribunal; k) Evaluar anualmente la gestión del administrador; l) Proponer al Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva la remoción del administrador del tribunal, y m) Ejercer las demás atribuciones y deberes que determinen las leyes.”.		j) Presentar al Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva una terna para la designación del administrador del tribunal; k) Evaluar anualmente la gestión del administrador; l) Proponer al Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva la remoción del administrador del tribunal, y m) Ejercer las demás atribuciones y deberes que determinen las leyes.”.
	4) Agrégase el siguiente artículo 27 quater: “Artículo 27 quater.- Los juzgados de letras de competencia común con dos jueces se organizarán en las siguientes unidades administrativas para el cumplimiento eficaz y eficiente de las correspondientes funciones: a) Sala, que consistirá en la organización y asistencia a la realización de las audiencias. b) Atención a Público, destinada a otorgar una adecuada atención,		4) Agrégase el siguiente artículo 27 quater: “Artículo 27 quater.- Los juzgados de letras de competencia común con dos jueces se organizarán en las siguientes unidades administrativas para el cumplimiento eficaz y eficiente de las correspondientes funciones: a) Sala, que consistirá en la organización y asistencia a la realización de las audiencias. b) Atención a Público, destinada a otorgar una adecuada atención,

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
	orientación e información al público que concurra al tribunal y manejar la correspondencia y custodia del tribunal. c) Administración de Causas, que consistirá en desarrollar toda la labor relativa al manejo de causas y registros de los procesos en el juzgado, incluidas las relativas a las notificaciones, al manejo de las fechas y salas para las audiencias, al archivo judicial básico, al ingreso y al número de rol de las causas nuevas, a la actualización diaria de la base de datos que contenga las causas del juzgado y a las estadísticas básicas del mismo. d) Servicios, que reunirá las labores de soporte técnico de la red computacional del juzgado, de contabilidad y de apoyo a la actividad administrativa del mismo, y la coordinación y abastecimiento de todas las necesidades físicas y materiales que requiera el procedimiento. e) Cumplimiento, que desarrollará las gestiones necesarias para la adecuada y cabal ejecución de las resoluciones judiciales y demás títulos ejecutivos de competencia de estos tribunales.”.		orientación e información al público que concurra al tribunal y manejar la correspondencia y custodia del tribunal. c) Administración de Causas, que consistirá en desarrollar toda la labor relativa al manejo de causas y registros de los procesos en el juzgado, incluidas las relativas a las notificaciones, al manejo de las fechas y salas para las audiencias, al archivo judicial básico, al ingreso y al número de rol de las causas nuevas, a la actualización diaria de la base de datos que contenga las causas del juzgado y a las estadísticas básicas del mismo. d) Servicios, que reunirá las labores de soporte técnico de la red computacional del juzgado, de contabilidad y de apoyo a la actividad administrativa del mismo, y la coordinación y abastecimiento de todas las necesidades físicas y materiales que requiera el procedimiento. e) Cumplimiento, que desarrollará las gestiones necesarias para la adecuada y cabal ejecución de las resoluciones judiciales y demás títulos ejecutivos de competencia de estos tribunales.”.

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
Art. 28.- En la Primera Región, de Tarapacá, existirán los siguientes juzgados de letras: A.- JUZGADOS CIVILES: Tres juzgados con asiento en la comuna de Iquique, con competencia sobre las comunas de Iquique y Alto Hospicio. B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN: Un Juzgado con asiento en la comuna de Pozo Almonte, con competencia sobre las comunas de Pica, Pozo Almonte, Huara, Colchane y Camiña, y	5) En la letra B) del artículo 28, agrégase después de la frase “Un juzgado con asiento en la comuna de Pozo Almonte,” la frase “con dos jueces,”.		5) En la letra B) del artículo 28, agrégase después de la frase “Un juzgado con asiento en la comuna de Pozo Almonte,” la frase “con dos jueces,”.
Art. 29.- En la Segunda Región, de Antofagasta, existirán los siguientes juzgados de letras: A.- JUZGADOS CIVILES: Cuatro juzgados de letras en lo civil en la comuna de Antofagasta, con competencia sobre las comunas de Antofagasta, Mejillones y Sierra Gorda. B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMUN: Un juzgado con asiento en la comuna			

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
de Tocopilla, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de María Elena, con competencia sobre la misma comuna; **Tres juzgados** con asiento en la comuna de Calama, con competencia sobre las comunas de la provincia de El Loa, y **Un juzgado con asiento en la comuna de Taltal,** con competencia sobre la misma comuna.	6) En la letra B) del artículo 29, sustitúyese la frase “Tres juzgados” por la frase “Dos juzgados” e intercálase después de la expresión “Un juzgado con asiento en la comuna de Taltal,” la frase “con dos jueces,”.	**Número 6)** - Reemplazarlo por el siguiente: “6) En la letra B) del artículo 29, intercálase, después de la expresión “Taltal”, seguida de una coma (,), la frase “con dos jueces”, seguida de una coma (,).”.(**Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. 3 x 0).**	**6) En la letra B) del artículo 29, intercálase, después de la expresión “Taltal”, seguida de una coma (,), la frase “con dos jueces”, seguida de una coma (,).**
Art. 32.- En la Quinta Región, de Valparaíso, existirán los siguientes juzgados de letras que tendrán competencia en los territorios que se indican: A.- JUZGADOS CIVILES: Cinco juzgados de letras en lo civil con asiento en la comuna de Valparaíso y competencia sobre las comunas de Valparaíso y Juan Fernández. Tres juzgados de letras en lo civil con asiento en la comuna de Viña del Mar y competencia sobre las comunas de Viña del Mar y Concón, los cuales tendrán la categoría de juzgados de asiento de Corte para todos los efectos legales.			

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
B.- JUZGADOS CON COMPETENCIA COMUN: Dos juzgados de letras con asiento en la comuna de Quilpué, con competencia sobre la misma comuna; **Un juzgado de letras con asiento en la comuna de Villa Alemana,** con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado de letras con asiento en la comuna de Casablanca, con competencia sobre las comunas de Casablanca, El Quisco y Algarrobo, de la Quinta Región y la comuna de Curacaví, de la Región Metropolitana; **Un juzgado de letras con asiento en la comuna de La Ligua,** con competencia sobre las comunas de La Ligua, Cabildo, Zapallar y Papudo; Un juzgado de letras con asiento en la comuna de Petorca, con competencia sobre la misma comuna; Dos juzgados de letras con asiento en la comuna de Los Andes, con competencia sobre las comunas de la provincia de Los Andes; **Dos juzgados de letras con asiento en la comuna de San Felipe**, con competencia sobre las comunas de San Felipe, Santa María, Panquehue, Laillay y	7) En la letra B) del artículo 32 intercálase, después de la frase “Un juzgado de letras con asiento en la comuna de Villa Alemana,” la expresión “con dos jueces,”; intercálase, después de la frase “Un juzgado de letras con asiento en la comuna de La Ligua,” la expresión “con dos jueces,”; sustitúyese la frase: “Dos juzgados de letras con asiento en la comuna de San Felipe” por “Un juzgado de letras con asiento en la comuna de San Felipe”;	**Número 7)**	7) En la letra B) del artículo 32 intercálase, después de la frase “Un juzgado de letras con asiento en la comuna de Villa Alemana,” la expresión “con dos jueces,”; intercálase, después de la frase “Un juzgado de letras con asiento en la comuna de La Ligua,” la expresión “con dos jueces,”; sustitúyese la frase: “Dos juzgados de letras con asiento en la comuna de San Felipe” por “Un juzgado de letras con asiento en la comuna de San Felipe”; e intercálase después de la frase “Un juzgado de letras con asiento en la comuna de Calera,” la expresión “con dos jueces,”**.**

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
Catemu; Un juzgado de letras con asiento en la comuna de Putaendo, con competencia sobre la misma comuna; Dos juzgados de letras con asiento en la comuna de Quillota, con competencia sobre las comunas de Quillota y La Cruz; Un juzgado de letras con asiento en la comuna de Quintero, con competencia sobre las comunas de Quintero y Puchuncaví; **Un juzgado de letras con asiento en la comuna de Calera,** con competencia sobre las comunas de Calera, Nogales e Hijuelas; Un juzgado de letras con asiento en la comuna de Limache, con competencia sobre las comunas de Limache y Olmué; Dos juzgados de letras con asiento en la comuna de San Antonio, con competencia sobre las comunas de San Antonio, Cartagena, El Tabo y Santo Domingo, y Un juzgado de letras con asiento en Isla de Pascua, con competencia sobre la comuna de la provincia de Isla de Pascua.	e intercálase después de la frase “Un juzgado de letras con asiento en la comuna de La Calera,” la expresión “con dos jueces,”	-Eliminar el artículo definido “La” que antecede a la expresión “Calera” y agregar un punto final (.) a este numeral. (**Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. 3 x 0).**	
Art. 34. En la Séptima Región, del			

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
Maule, existirán los siguientes juzgados de letras: A.- JUZGADOS CIVILES: Dos Juzgados con asiento en la comuna de Curicó, con competencia sobre las comunas de Curicó, Teno, Romeral y Rauco, y Cuatro Juzgados con asiento en la comuna de Talca, con competencia sobre las comunas de Talca, Pelarco, Río Claro, San Clemente, Maule, Pencahue y San Rafael; B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN: **Un Juzgado con asiento en la comuna de Constitución**, con competencia sobre las comunas de Constitución y Empedrado; Un Juzgado con asiento en la comuna de Curepto, con competencia sobre la misma comuna; Un Juzgado con asiento en la comuna de Licantén, con competencia sobre las comunas de Licantén, Hualañé y Vichuquén; Un Juzgado con asiento en la comuna de Molina, con competencia sobre las comunas de Molina y Sagrada Familia; Dos Juzgados con asiento en la comuna de Linares, con competencia sobre las comunas de Linares, Yerbas Buenas, Colbún y Longaví;	8) En la letra B) del artículo 34 intercálase después de la frase “Un juzgado con asiento en la comuna de Constitución,” la expresión “con dos jueces,”.		8) En la letra B) del artículo 34 intercálase después de la frase “Un juzgado con asiento en la comuna de Constitución,” la expresión “con dos jueces,”.

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
Un Juzgado con asiento en la comuna de San Javier, con competencia sobre las comunas de San Javier y Villa Alegre; Un Juzgado con asiento en la comuna de Cauquenes, con competencia sobre la misma comuna; Un Juzgado con asiento en la comuna de Chanco, con competencia sobre las comunas de Chanco y Pelluhue, y Un Juzgado con asiento en la comuna de Parral, con competencia sobre las comunas de Parral y Retiro.			
Art. 35.- En la Octava Región, del Bío-Bío, existirán los siguientes juzgados de letras, que tendrán competencia en los territorios que se indican: A.- JUZGADOS CIVILES: Dos juzgados de letras en lo civil, con asiento en la comuna de Chillán, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo; Tres juzgados de letras en lo civil con asiento en la comuna de Concepción, con competencia sobre las comunas de Concepción, Penco, Hualqui, San Pedro de la Paz y Chiguayante, y Dos juzgados de letras en lo civil con asiento en la comuna de Talcahuano, con competencia sobre las comunas de Talcahuano y Hualpén, que tendrán la categoría de juzgados de asiento de Corte para todos los efectos legales.			

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
B.- JUZGADOS CON COMPETENCIA COMUN: Un juzgado con asiento en la comuna de San Carlos, con competencia sobre las comunas de San Carlos, Ñiquén, San Fabián y San Nicolás; Un juzgado con asiento en la comuna de Yungay, con competencia sobre las comunas de Yungay, Pemuco, El Carmen y Tucapel; Un juzgado con asiento en la comuna de Bulnes, con competencia sobre las comunas de Bulnes, Quillón y San Ignacio; Un juzgado con asiento en la comuna de Coelemu, con competencia sobre las comunas de Coelemu y Ranquil; Un juzgado con asiento en la comuna de Quirihue, con competencia sobre las comunas de Quirihue, Ninhue, Portezuelo, Treguaco y Cobquecura; **Tres juzgados** con asiento en la comuna de Los Angeles, con competencia sobre las comunas de Los Angeles, Quilleco y Antuco; Un juzgado con asiento en la comuna de Santa Bárbara, con competencia sobre las comunas de Santa Bárbara, Quilaco y Alto Biobío; Un juzgado con asiento en la comuna de Mulchén, con competencia sobre la comuna de Mulchén; Un juzgado con asiento en la comuna de Nacimiento, con competencia sobre las	9) En la letra B) del artículo 35 sustitúyese la frase “Tres juzgados” por “Dos juzgados”.		9) En la letra B) del artículo 35 sustitúyese la frase “Tres juzgados” por “Dos juzgados”.

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
comunas de Nacimiento y Negrete; Un juzgado con asiento en la comuna de Laja, con competencia sobre las comunas de Laja y San Rosendo; Un juzgado con asiento en la comuna de Yumbel, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Tomé, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Florida, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Santa Juana, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Lota, con competencia sobre la misma comuna; Dos juzgados con asiento en la comuna de Coronel, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Lebu, con competencia sobre las comunas de Lebu y Los Alamos; Un juzgado con asiento en la comuna de Arauco, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Curanilahue, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Cañete, con competencia sobre las comunas de Cañete, Contulmo y Tirúa; y Un juzgado con asiento en la comuna de Cabrero, con competencia sobre la			

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
misma comuna.			
Art. 37. En la Décima Región, de Los Lagos, existirán los siguientes juzgados de letras: A.- JUZGADOS CIVILES: Tres Juzgados con asiento en la comuna de Osorno con competencia sobre las comunas de Osorno, San Pablo, Puyehue, Puerto Octay y San Juan de la Costa; Un Juzgado con asiento en la comuna de Río Negro, con competencia sobre las comunas de Río Negro y Purranque; Un Juzgado con asiento en la comuna de Puerto Varas, con competencia sobre las comunas de Puerto Varas, Llanquihue, Frutillar y Fresia; Un Juzgado con asiento en la comuna de Calbuco, con competencia sobre la misma comuna; Un Juzgado con asiento en la comuna de Maullín, con competencia sobre la misma comuna; Un Juzgado con asiento en la comuna de Los Muermos, con competencia sobre la misma comuna; Un Juzgado con asiento en la comuna de Castro, con competencia sobre las comunas de Castro, Chonchi, Dalcahue, Puqueldón y Queilén; Un Juzgado con asiento en la comuna	10) En la letra A) del artículo 37 sustitúyese la frase “Tres juzgados” por la frase “Dos juzgados”.		10) En la letra A) del artículo 37 sustitúyese la frase “Tres juzgados” por la frase “Dos juzgados”.

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
de Quellón, con competencia sobre la misma comuna; Un Juzgado con asiento en la comuna de Ancud, con competencia sobre las comunas de Ancud y Quemchi. Este tribunal mantendrá su carácter de juzgado de capital de provincia, para todos los efectos legales, sin perjuicio de la calidad de juzgado de capital de provincia que corresponde al juzgado de Castro; Un Juzgado con asiento en la comuna de Quinchao, con competencia sobre las comunas de Quinchao y Curaco de Vélez; Un Juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con competencia sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, y Un Juzgado con asiento en la comuna de Hualaihué, con competencia sobre la misma comuna.".			
Art. 38.- En la Décimo Primera Región de Aisén, del General Carlos Ibáñez del Campo, existirán los siguientes juzgados de letras: Dos juzgados con asiento en la comuna de Coihaique, con competencia sobre las comunas de Coihaique y Río Ibáñez; Un juzgado con asiento en la comuna de Aisén, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Chile Chico, con competencia sobre la		**Número 10) bis, nuevo** - Incorporar como tal, el siguiente: "10 bis) En el artículo 38, sustitúyese la frase "dos juzgados" por "un juzgado", e intercálase, después de la frase "Un juzgado con asiento en la comuna de Aisén,", la frase "con dos jueces,".". **(Indicación número 5. 3 x 0).**	**10 bis) En el artículo 38, sustitúyese la frase "dos juzgados" por "un juzgado", e intercálase, después de la frase "Un juzgado con asiento en la comuna de Aisén,", la frase "con dos jueces,".**

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
misma comuna, Un juzgado con asiento en la comuna de Cochrane, con competencia sobre las comunas de la provincia Capitán Prat, y Un juzgado con asiento en la comuna de Cisnes, con competencia sobre las comunas de Cisnes, Guaitecas y Lago Verde.			
Art. 39 bis.- En la Decimocuarta Región, de los Ríos, existirán los siguientes juzgados de letras: Dos Juzgados con asiento en la comuna de Valdivia, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral; Un Juzgado con asiento en la comuna de Mariquina, con competencia sobre las comunas de Mariquina, Máfil y Lanco; Un Juzgado con asiento en la comuna de Los Lagos, con competencia sobre las comunas de Los Lagos y Futrono; Un Juzgado con asiento en la comuna de Panguipulli, con competencia sobre la misma comuna; **Un Juzgado con asiento en la comuna de La Unión**, con competencia sobre la misma comuna; Un Juzgado con asiento en la comuna de Paillaco, con jurisdicción sobre la misma	11) En el artículo 39 bis intercálase después de la frase “Un juzgado con asiento en la comuna de La Unión,” la expresión “con dos jueces,”.		11) En el artículo 39 bis intercálase después de la frase “Un juzgado con asiento en la comuna de La Unión,” la expresión “con dos jueces,”.

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
comuna, y Un Juzgado con asiento en la comuna de Río Bueno, con jurisdicción sobre las comunas de Río Bueno y Lago Ranco;			
Art. 40.- En la Región Metropolitana de Santiago, existirán los siguientes juzgados de letras: A.- JUZGADOS CIVILES: Treinta juzgados de letras en lo civil, con asiento en la comuna de Santiago, con competencia sobre la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque,, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo. Cualquiera fuere la comuna en que estos tribunales tengan su asiento, ellos tendrán la categoría de juzgados de asiento de Corte para todos los efectos legales. Cuatro juzgados de letras en lo civil, con competencia sobre las comunas de San Miguel, San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, Pedro Aguirre Cerda, La Cisterna, El Bosque y Lo Espejo. Cualquiera fuere la comuna en que estos tribunales tengan su asiento, ellos tendrán la categoría de juzgados de asiento de Corte para todos los efectos legales.			

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
Un juzgado de letras en lo civil, con asiento en la comuna de Puente Alto, con competencia sobre las comunas de la provincia de Cordillera. B.- JUZGADOS CON COMPETENCIA COMUN: Dos juzgados con asiento en la comuna de San Bernardo, con competencia sobre las comunas de San Bernardo y Calera de Tango; Dos juzgados con asiento en la comuna de Talagante y competencia sobre las comunas de Talagante, El Monte e Isla de Maipo; Un juzgado con asiento en la comuna de Peñaflor, con competencia sobre las comunas de Peñaflor y Padre Hurtado. Un juzgado con asiento en la comuna de Melipilla, con competencia sobre las comunas de la provincia de Melipilla, con excepción de Curacaví, y Dos juzgados con asiento en la comuna de Buin, con competencia sobre las comunas de Buin y Paine. **Un juzgado con asiento en la comuna de Colina,** con competencia sobre las comunas de la Provincia de Chacabuco;	12) En la letra B) del artículo 40 intercálase después de la frase “Un juzgado con asiento en la comuna de Colina,” la expresión “con dos jueces,”.		12) En la letra B) del artículo 40 intercálase después de la frase “Un juzgado con asiento en la comuna de Colina,” la expresión “con dos jueces,”.
Artículo 269.- El Escalafón Secundario tendrá las siguientes series: Primera Serie: Defensores públicos.	13) En el artículo 269:	**Número 13)**	

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
Segunda Serie: Notarios, conservadores y archiveros. Tercera Serie: Administradores, subadministradores y jefes de unidades de **tribunales con competencia en lo criminal**. Cuarta Serie: Procuradores del número. Quinta Serie: Receptores de juzgados de letras. Sexta Serie: Miembros de los consejos técnicos y bibliotecarios. Cada una de estas series se dividirá en tres categorías. Figurarán en la primera categoría los funcionarios de las cinco series, con excepción de la tercera, que desempeñen sus cargos en una comuna o agrupación de comunas que sirva de asiento a una Corte de Apelaciones, o en el territorio jurisdiccional de juzgados considerados en la categoría de asiento de Corte de Apelaciones. En la segunda categoría, los funcionarios de las cinco series que desempeñen sus cargos en el territorio jurisdiccional de juzgados de capital de provincia.	a) Agrégase, en el inciso primero en el párrafo correspondiente a la tercera serie, a continuación de la frase “tribunales con competencia en lo criminal”, la frase “, juzgados de letras del trabajo y juzgados de letras de competencia común con dos jueces”.	-En su letra a), consignar con mayúscula la expresión “tercera serie”. (**Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. 3 x 0).**	13) En el artículo 269: a) Agrégase, en el inciso primero en el párrafo correspondiente a la **T**ercera **S**erie, a continuación de la frase “tribunales con competencia en lo criminal”, la frase “, juzgados de letras del trabajo y juzgados de letras de competencia común con dos jueces”.

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
En la tercera categoría, los funcionarios de las cinco series que sirven sus cargos en el territorio jurisdiccional de juzgados de comuna o agrupación de comunas. La tercera serie, tendrá las siguientes categorías: Primera categoría: Administrador de tribunales de juicio oral en lo penal **y de juzgados de garantía** de ciudad asiento de Corte de Apelaciones. Segunda Categoría: Administrador de tribunales de juicio oral en lo penal **y de juzgados de garantía** de ciudad asiento de capital de provincia y subadministrador de tribunales de juicio oral en lo penal **y de juzgados de garantía** de ciudad asiento de Corte de Apelaciones.	b) En el inciso sexto: i) Reemplázase en el acápite referido a la Primera Categoría, la conjunción “y” por una coma (,) y agrégase a continuación de la expresión “de juzgados de garantía” la frase “, juzgados de letras del trabajo y juzgados con competencia común con dos jueces”. ii) Reemplázase en el acápite referido a la Segunda Categoría la conjunción “y” por una coma (,) la primera y tercera vez que aparece y agrégase a continuación de la frase “de juzgados de garantía” la primera vez que aparece, lo siguiente: “, juzgados de letras del trabajo y juzgados con competencia común con dos jueces” y a continuación de la misma expresión la segunda vez que aparece, la frase “y juzgados de letras del trabajo”.		b) En el inciso sexto: i) Reemplázase en el acápite referido a la Primera Categoría, la conjunción “y” por una coma (,) y agrégase a continuación de la expresión “de juzgados de garantía” la frase “, juzgados de letras del trabajo y juzgados con competencia común con dos jueces”. ii) Reemplázase en el acápite referido a la Segunda Categoría la conjunción “y” por una coma (,) la primera y tercera vez que aparece y agrégase a continuación de la frase “de juzgados de garantía” la primera vez que aparece, lo siguiente: “, juzgados de letras del trabajo y juzgados con competencia común con dos jueces” y a continuación de la misma expresión la segunda vez que aparece, la frase “y juzgados de letras del trabajo”.

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
Tercera categoría: Administrador de tribunales de juicio oral en lo penal **y de juzgados de garantía** de ciudad asiento de comuna o agrupación de comunas, subadministrador de tribunales de juicio oral en lo penal y de juzgados de garantía de ciudad asiento de capital de provincia, y jefe de unidad de tribunales de juicio oral en lo penal **y de juzgados de garantía** de ciudad asiento de Corte de Apelaciones.	iii) Reemplázase en el acápite referido a la Tercera Categoría la conjunción "y" por una coma (,) la primera y cuarta vez que aparece y agrégase a continuación de la frase "de juzgados de garantía" la primera vez que aparece, la frase "y juzgados con competencia común con dos jueces" y a continuación de la misma frase la tercera vez que aparece, la expresión "y juzgados de letras del trabajo".		iii) Reemplázase en el acápite referido a la Tercera Categoría la conjunción "y" por una coma (,) la primera y cuarta vez que aparece y agrégase a continuación de la frase "de juzgados de garantía" la primera vez que aparece, la frase "y juzgados con competencia común con dos jueces" y a continuación de la misma frase la tercera vez que aparece, la expresión "y juzgados de letras del trabajo".
Cuarta categoría: Subadministrador de tribunales de juicio oral en lo penal y de juzgados de garantía de ciudad asiento de comuna o agrupación de comunas, y jefe de unidad de tribunales de juicio oral en lo penal **y de juzgados de garantía** de ciudad asiento de capital de provincia.	iv) Reemplázase en el acápite referido a la Cuarta Categoría, la conjunción "y" por una coma (,) la tercera vez que aparece y agrégase a continuación de la frase "de juzgados de garantía" la segunda vez que aparece, lo siguiente: ", juzgados de letras del trabajo y juzgados con competencia común con dos jueces".		iv) Reemplázase en el acápite referido a la Cuarta Categoría, la conjunción "y" por una coma (,) la tercera vez que aparece y agrégase a continuación de la frase "de juzgados de garantía" la segunda vez que aparece, lo siguiente: ", juzgados de letras del trabajo y juzgados con competencia común con dos jueces".
Quinta categoría: Jefe de unidad de tribunales de juicio oral en lo penal **y de juzgados de garantía** de ciudad asiento de comuna o agrupación de comunas.	v) Reemplázase en el acápite referido a la Quinta Categoría, la conjunción "y" por una coma (,) y agrégase a continuación de la expresión "de juzgados de garantía" la frase "y juzgados con competencia común con dos jueces".		v) Reemplázase en el acápite referido a la Quinta Categoría, la conjunción "y" por una coma (,) y agrégase a continuación de la expresión "de juzgados de garantía" la frase "y juzgados con competencia común con dos jueces".

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
Artículo 292.- El Escalafón del Personal de Empleados se compondrá de las siguientes categorías: Primera categoría: Oficiales segundos de la Corte Suprema, Oficiales primeros de las Cortes de Apelaciones y Secretario del Presidente de la Corte Suprema. Segunda categoría: Oficiales terceros de la Corte Suprema, Oficiales segundos de las Cortes de Apelaciones, Encargados de sala de tribunales de juicio oral en lo penal y de juzgados de garantía de ciudad asiento de Corte de Apelaciones, administrativos jefes de juzgados de familia y de juzgados de letras del trabajo y **de cobranza laboral y previsional** de asiento de Corte y Oficiales primeros de los juzgados de letras de asiento de Corte. Tercera categoría: Oficiales cuartos de la Corte Suprema, Oficiales terceros de las Cortes de Apelaciones, Oficiales de los Fiscales de estos mismos tribunales, Administrativos 1º de tribunales de juicio oral en lo penal y de juzgados de garantía de ciudad asiento de Corte de Apelaciones, Encargados de sala de tribunales de juicio oral en lo penal y de juzgados de garantía de ciudad asiento de capital de provincia, Oficiales segundos de los juzgados de letras de asiento de Corte y Oficiales primeros de los juzgados de capital de provincia, administrativos	14) En el artículo 292: a) En el acápite denominado Segunda categoría, intercálase a continuación de la frase “de cobranza laboral y previsional” la expresión “y de juzgados de letras de competencia común,”. b) En el acápite denominado Tercera categoría, intercálase a continuación de la frase “Administrativos jefes de juzgados de familia”, la	**Número 14)** -Iniciar con minúscula el término “Administrativos” en sus literales b) a f);	14) En el artículo 292: a) En el acápite denominado Segunda categoría, intercálase a continuación de la frase “de cobranza laboral y previsional” la expresión “y de juzgados de letras de competencia común,”. b) En el acápite denominado Tercera categoría, intercálase a continuación de la frase “**a**dministrativos jefes de juzgados de familia”, la

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
contables de juzgados de familia de asiento de Corte, **administrativos jefes de juzgados de familia** y de juzgados de letras del trabajo de capital de provincia, **administrativos 1° de juzgados de familia** y de juzgados de letras del trabajo y de cobranza laboral y previsionalde asiento de Corte. Cuarta categoría: Oficiales Auxiliares de la Corte Suprema, Ayudante de Biblioteca de la Corte Suprema, Oficiales cuartos de las Cortes de Apelaciones, Oficial cuarto Ayudante de Biblioteca de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, Administrativos 2º de tribunales de juicio oral en lo penal y de juzgados de garantía de ciudad asiento de Corte de Apelaciones, Administrativos 1º de tribunales de juicio oral en lo penal y de juzgados de garantía de ciudad asiento de capital de provincia, Encargados de sala de tribunales de juicio oral en lo penal y de juzgados de garantía de ciudad asiento de comuna o agrupación de comunas, Oficiales terceros de los juzgados de letras de asiento de Corte, Oficiales segundos de los juzgados de letras de capital de provincia y Oficiales primeros de los juzgados de letras de comunas o agrupación de comunas administrativos jefes de juzgados de familia de comuna, administrativos contables de juzgados de familia de capital de provincia, administrativos 1° de juzgados de familia y de juzgados de letras del trabajo de capital	expresión “, de juzgados de letras de competencia común”, y a continuación de la frase “Administrativos 1° de juzgados de familia”, lo siguiente: “, de juzgados de letras de competencia común,”. c) En el acápite denominado Cuarta categoría, intercálase a continuación de la expresión “Administrativos jefes de juzgados de familia”, la frase “y de juzgados de letras de competencia común”, a continuación de la frase “Administrativos 1° de juzgados de familia”, la expresión “, de juzgados de letras de competencia común”, y a continuación de la frase “Administrativos 2° de juzgados de familia”, lo siguiente: “, de juzgados de letras de competencia común,”.		expresión “, de juzgados de letras de competencia común”, y a continuación de la frase “**a**dministrativos 1° de juzgados de familia”, lo siguiente: “, de juzgados de letras de competencia común,”. c) En el acápite denominado Cuarta categoría, intercálase a continuación de la expresión “**a**dministrativos jefes de juzgados de familia”, la frase “y de juzgados de letras de competencia común”, a continuación de la frase “**a**dministrativos 1° de juzgados de familia”, la expresión “, de juzgados de letras de competencia común”, y a continuación de la frase “**a**dministrativos 2° de juzgados de familia”, lo siguiente: “, de juzgados de letras de competencia común,”.

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
de provincia, y administrativos 2° de juzgados de familia y de juzgados de letras del trabajo y de cobranza laboral y previsional de asiento de Corte. Quinta categoría: Administrativos 3º de tribunales de juicio oral en lo penal y de juzgados de garantía de ciudad asiento de Corte de Apelaciones, Administrativos 2º de tribunales de juicio oral en lo penal y de juzgados de garantía de ciudad asiento de capital de provincia, Administrativos 1º de tribunales de juicio oral en lo penal y de juzgados de garantía de ciudad asiento de comuna o agrupación de comunas, Oficiales cuartos de los juzgados de letras de asiento de Corte, Oficiales terceros de los juzgados de letras de capital de provincia y Oficiales segundos de los juzgados de letras de comuna o agrupación de comunas administrativos contables de juzgados de familia de comuna, administrativos 1° de juzgados de familia de comuna, administrativos 2° de juzgado de familia y de juzgados de letras del trabajo de capital de provincia y administrativos 3° de juzgados de familia y de juzgados de letras del trabajo y de cobranza laboral y previsionalde asiento de Corte. Sexta categoría: Administrativos 3º de tribunales de juicio oral en lo penal y de juzgados de garantía de ciudad asiento de capital de provincia, Administrativos 2º y 3º de tribunales de juicio oral en lo penal y	d) En el acápite denominado Quinta categoría, intercálase a continuación de la frase “Administrativos 1° de juzgados de familia”, la expresión “y de juzgados de letras de competencia común”, y a continuación de la frase “Administrativos 2° de juzgados de familia”, lo siguiente: “, de juzgados de letras de competencia común”.		d) En el acápite denominado Quinta categoría, intercálase a continuación de la frase “**a**dministrativos 1° de juzgados de familia”, la expresión “y de juzgados de letras de competencia común”, y a continuación de la frase “**a**dministrativos 2° de juzgados de familia”, lo siguiente: “, de juzgados de letras de competencia común”.

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
de juzgados de garantía de ciudad asiento de comuna o agrupación de comunas, Ayudantes de audiencia de tribunales de juicio oral en lo penal y de juzgados de garantía de ciudad asiento de Corte de Apelaciones, telefonistas y secretarias ejecutivas de tribunales de juicio oral en lo penal y de juzgados de garantía de ciudad asiento de Corte de Apelaciones, Oficiales cuartos de los juzgados de letras de capital de provincia, Oficiales terceros de los juzgados de letras de comuna o agrupación de comunas y Oficial Intérprete de los juzgados de Temuco administrativos 2° de juzgados de familia de comuna y administrativos 3° de juzgados de familia y de juzgados de letras del trabajo y de cobranza laboral y previsional de capital de provincia.	e) En acápite denominado Sexta categoría, intercálase a continuación de la expresión “Administrativos 2° juzgados de familia”, la frase “y de juzgados de letras de competencia común”, agrégase a continuación de la frase “Administrativos 3° de juzgados de familia”, la expresión “, de juzgados de letras de competencia común” e intercálase antes del punto aparte (.), lo siguiente: “y ayudantes de servicios de juzgados de letras del trabajo de ciudad asiento de Corte de Apelaciones”.	-En la letra e), intercalar el artículo “el” entre las expresiones “En” y “acápite” y la preposición “de” entre los términos “Administrativos 2°” y “juzgados de familia”. (**Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. 3 x 0).**	e) En **el** acápite denominado Sexta categoría, intercálase a continuación de la expresión “**a**dministrativos 2° juzgados de familia”, la frase “y de juzgados de letras de competencia común”, agrégase a continuación de la frase “**a**dministrativos 3° de juzgados de familia”, la expresión “, de juzgados de letras de competencia común” e intercálase antes del punto aparte (.), lo siguiente: “y ayudantes de servicios de juzgados de letras del trabajo de ciudad asiento de Corte de Apelaciones”.
Séptima categoría: Oficiales de Sala de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelaciones, de los juzgados de letras, Ayudantes de audiencia de tribunales de juicio oral en lo penal y de juzgados de garantía de ciudad asiento de capital de provincia y de comuna o agrupación de comunas, telefonistas y secretarias ejecutivas de tribunales de juicio oral en lo penal y de juzgados de garantía de ciudad asiento de capital de provincia y de comuna o agrupación de comunas, y demás personal auxiliar de aseo o de servicio que se desempeñe en los Tribunales de Justicia administrativos 3° de juzgados de familia de comuna.	f) En el acápite denominado Séptima categoría, intercálase a continuación de la expresión “Administrativos 3° de juzgados de familia”, la frase “y de juzgados de letras de competencia común” y agrégase antes del punto aparte (.), lo siguiente: “y ayudantes de servicios de juzgados de letras del trabajo y de juzgados de letras con competencia común de capital de provincia y de comuna o agrupación de comunas”.		f) En el acápite denominado Séptima categoría, intercálase a continuación de la expresión “**a**dministrativos 3° de juzgados de familia”, la frase “y de juzgados de letras de competencia común” y agrégase antes del punto aparte (.), lo siguiente: “y ayudantes de servicios de juzgados de letras del trabajo y de juzgados de letras con competencia común de capital de provincia y de comuna o agrupación de comunas”.

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
Art. 312. Están igualmente obligados a asistir todos los días a la sala de su despacho, y a permanecer en ella desempeñando sus funciones durante cuatro horas como mínimo cuando el despacho de causas estuviere al corriente, y de cinco horas, a lo menos, cuando se hallare atrasado, sin perjuicio de lo que en virtud del N° 4 del Artículo 96, establezca la Corte Suprema. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que el juez, cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, se constituya una vez a la semana, a lo menos, en poblados que estén fuera de los límites urbanos de la ciudad en que tenga su asiento el tribunal, en cuyo caso será reemplazado por el secretario en el despacho ordinario del juzgado, pudiendo designarse para tales efectos actuarios que como ministros de fe autoricen las diligencias que dichos funcionarios practiquen.	15) Agrégase en el artículo 312 el siguiente inciso tercero, nuevo: “En los casos en que el tribunal cuente con dos jueces, cada uno reemplazará al otro en su despacho en el caso señalado en el inciso precedente, actuando el jefe de la unidad administrativa que tenga a su cargo la administración de causas en el respectivo juzgado, como ministro de fe,		15) Agrégase en el artículo 312 el siguiente inciso tercero, nuevo: “En los casos en que el tribunal cuente con dos jueces, cada uno reemplazará al otro en su despacho en el caso señalado en el inciso precedente, actuando el jefe de la unidad administrativa que tenga a su cargo la administración de causas en el respectivo juzgado, como ministro de fe,

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
	según la regla general.”.		según la regla general.”.
Art. 379. Los secretarios de las Cortes y juzgados, son ministro de fe pública, encargado de autorizar, salvo las excepciones legales, todas las providencias, despachos y actos emanados de aquellas autoridades, y de custodiar los procesos y todos los documentos y papeles que sean presentados a la Corte o juzgado en que cada uno de ellos debe prestar sus servicios.	16) Agréganse en el al artículo 379 los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos: “En los juzgados de letras de competencia común con dos jueces, las autorizaciones y custodia de procesos y documentos o papeles señaladas en el inciso precedente, corresponderán al jefe de la unidad administrativa que tenga a su cargo la administración de causas en el respectivo juzgado. Las certificaciones y demás funciones encomendadas a los secretarios de juzgados de competencia común, serán realizadas por el administrador del tribunal o por el funcionario del tribunal que éste designe.”.	**Número 16)** -En su encabezado, suprimir la contracción “al”. (**Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. 3 x 0).**	16) Agréganse en el artículo 379 los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos: “En los juzgados de letras de competencia común con dos jueces, las autorizaciones y custodia de procesos y documentos o papeles señaladas en el inciso precedente, corresponderán al jefe de la unidad administrativa que tenga a su cargo la administración de causas en el respectivo juzgado. Las certificaciones y demás funciones encomendadas a los secretarios de juzgados de competencia común, serán realizadas por el administrador del tribunal o por el funcionario del tribunal que éste designe.”.

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
		ARTÍCULO 5°	
Capítulo I **De los Juzgados de Letras del Trabajo y de los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional** Artículo 415. Existirá un Juzgado de Letras del Trabajo, con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se indica:	**Artículo 5º.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 415 del Código del Trabajo contenido en el numeral 2) del artículo 14 de la ley N° 20.022, que crea juzgados laborales y juzgados de cobranza laboral y previsional en las comunas que indica:	Introducirle las siguientes modificaciones:	Artículo 5º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 415 del Código del Trabajo contenido en el numeral 2) del artículo 14 de la ley N° 20.022, que crea juzgados laborales y juzgados de cobranza laboral y previsional en las comunas que indica:
a) Primera Región de Tarapacá Iquique, **con un juez**, con competencia sobre las comunas de Iquique y Alto Hospicio;	1) En la letra a), sustitúyese la frase “Iquique, con un juez” por “Iquique, con tres jueces”.		1) En la letra a), sustitúyese la frase “Iquique, con un juez” por “Iquique, con tres jueces”.
b) Segunda Región de Antofagasta: Antofagasta, **con un juez**, con competencia sobre las comunas de Antofagasta, Mejillones y Sierra Gorda;	2) En la letra b), sustitúyese la expresión “con un juez” por “con tres jueces” y agrégase a continuación del punto y coma (;) la frase “Calama, con dos jueces, con competencia en las comunas de la provincia de El Loa;”.		2) En la letra b), sustitúyese la expresión “con un juez” por “con tres jueces” y agrégase a continuación del punto y coma (;) la frase “Calama, con dos jueces, con competencia en las comunas de la provincia de El Loa;”.
c) Tercera Región, de Atacama: Copiapó, **con un juez**, con competencia sobre las comunas de Copiapó y Tierra Amarilla;	3) En la letra c), sustitúyese la frase “con un juez” por “con dos jueces”.		3) En la letra c), sustitúyese la frase “con un juez” por “con dos jueces”.

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
d) Cuarta Región, de Coquimbo:			
La Serena, **con dos jueces**, con competencia sobre las comunas de Coquimbo, La Serena y La Higuera;	4) En la letra d), sustitúyese la frase “con dos jueces” por “con tres jueces”.		4) En la letra d), sustitúyese la frase “con dos jueces” por “con tres jueces”.
e) Quinta Región, de Valparaíso:			
Valparaíso, **con dos jueces**, con competencia sobre las comunas de Valparaíso, Juan Fernández, Viña del Mar y Concón;	5) En la letra e), sustitúyese la frase “con dos jueces” por “con tres jueces” y agrégase a continuación del punto y coma (;) lo siguiente: “San Felipe, con dos jueces, con competencia en las comunas de San Felipe, Catemu, Santa María, Panquehue y Llay Llay;”.		5) En la letra e), sustitúyese la frase “con dos jueces” por “con tres jueces” y agrégase a continuación del punto y coma (;) lo siguiente: “San Felipe, con dos jueces, con competencia en las comunas de San Felipe, Catemu, Santa María, Panquehue y Llay Llay;”.
f) Sexta Región, del Libertador General Bernardo O'Higgins:			
Rancagua, **con un juez**, con competencia sobre las comunas de Rancagua, Graneros, Mostazal, Codegua, Machalí, Coltauco, Doñihue, Coínco y Olivar;	6) En la letra f), sustitúyese la frase “con un juez” por “con tres jueces”.		6) En la letra f), sustitúyese la frase “con un juez” por “con tres jueces”.
g) Séptima Región, del Maule:			
Curicó, **con un juez**, con competencia sobre las comunas de Curicó, Teno, Romeral y Rauco, y Talca, **con un juez**, con competencia sobre las comunas de Talca, Pelarco, Río Claro, San Clemente, Maule, Pencahue y San Rafael;	7) En la letra g), sustitúyese la frase “con un juez” por “con dos jueces”, las dos veces que se menciona.		7) En la letra g), sustitúyese la frase “con un juez” por “con dos jueces”, las dos veces que se menciona.
h) Octava Región, del Bío-Bío:			

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
Chillán, **con un juez**, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo, y Concepción, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Concepción, Penco, Hualqui, San Pedro de la Paz, Chiguayante, Talcahuano y Hualpén. i) Novena Región, de la Araucanía: Temuco, **con dos jueces**, con competencia sobre las comunas de Temuco, Vilcún, Melipeuco, Cunco, Freire y Padre Las Casas; j) Décima Región, de Los Lagos: **Puerto Montt, con un juez**, con competencia sobre las comunas de Puerto Montt y Cochamó;	8) En la letra h), sustitúyese la frase “con un juez” por “con tres jueces” y agrégase a continuación del punto aparte (.) el que se sustituye por una coma (,), lo siguiente: “Los Ángeles, con dos Jueces, con competencia en las comunas de Los Ángeles, Quilleco y Antuco;”. 9) En la letra i), sustitúyese la frase “con dos jueces” por “con cinco jueces”. 10) En la letra j), sustitúyese la frase “Puerto Montt, con un juez” por “Puerto Montt, con tres jueces” y agrégase a continuación del punto y coma (;) lo siguiente: “y Castro, con un juez, con competencia sobre las comunas de Castro, Chonchi, Dalcahue, Puqueldón, Queilén y Quellón;”. 11) Intercálase la siguiente letra k) nueva, pasando las siguientes letras a ordenarse correlativamente: “Décima primera región de Aisén, del General Carlos Ibáñez del Campo: Aisén, con un juez con competencia sobre la misma comuna;”.	**Número 11)** Sustituirlo por el siguiente: “11) Intercálase la siguiente letra k), nueva, pasando las letras k), l), m) y n) a ser letras l), m), n) y ñ), respectivamente: “Décimo Primera Región, de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo:	8) En la letra h), sustitúyese la frase “con un juez” por “con tres jueces” y agrégase a continuación del punto aparte (.) el que se sustituye por una coma (,), lo siguiente: “Los Ángeles, con dos Jueces, con competencia en las comunas de Los Ángeles, Quilleco y Antuco;”. 9) En la letra i), sustitúyese la frase “con dos jueces” por “con cinco jueces”. 10) En la letra j), sustitúyese la frase “Puerto Montt, con un juez” por “Puerto Montt, con tres jueces” y agrégase a continuación del punto y coma (;) lo siguiente: “y Castro, con un juez, con competencia sobre las comunas de Castro, Chonchi, Dalcahue, Puqueldón, Queilén y Quellón;”. **11) Intercálase la siguiente letra k), nueva, pasando las letras k), l), m) y n) a ser letras l), m), n) y ñ), respectivamente:** **“Décimo Primera Región, de Aisén del General Carlos Ibáñez del**

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
		Coyhaique, con un juez con competencia sobre la misma comuna;”.”. **(Indicación número 6. 3 x 0)**.	**Campo: Coyhaique, con un juez con competencia sobre la misma comuna;”.**
k) Décimo Segunda Región, de Magallanes y Antártica Chilena: Punta Arenas, con un juez, con competencia sobre las comunas de las provincias de Magallanes y Antártica Chilena;		**Número 12)** -Reemplazarlo por el siguiente:	
l) Región Metropolitana de Santiago:		“12) Sustitúyese la nueva letra m) por la siguiente:	**12) Sustitúyese la nueva letra m) por la siguiente:**
Santiago, **con diecisiete jueces, agrupados en tres juzgados, el Primer y el Segundo Juzgados con seis jueces cada uno y el Tercer Juzgado con cinco jueces**, con competencia sobre la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo;	12) En el párrafo primero de letra l), que ha pasado a ser m), sustitúyese en el inciso primero la frase “con diecisiete jueces, agrupados en tres juzgados, el Primero y el Segundo, con seis jueces cada uno y el Tercero, con cinco jueces”, por la siguiente: “con veintiocho jueces, agrupados en dos juzgados, con catorce jueces cada uno”; en el párrafo segundo sustitúyese la frase “con dos jueces” por “con cuatro jueces”, y, en el párrafo tercero, la expresión “con un juez” por “con dos jueces”.	“m) Santiago con veintiséis jueces, agrupados en dos juzgados, con trece jueces cada uno, con competencia sobre la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo;	**“m) Santiago con veintiséis jueces, agrupados en dos juzgados, con trece jueces cada uno, con competencia sobre la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo;**
San Miguel, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San		San Miguel con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San	**San Miguel con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas**

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo, y San Bernardo, con un juez, con competencia sobre las comunas de San Bernardo y Calera de Tango;		Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo; San Bernardo, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo y Calera de Tango, y Puente Alto, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de la Provincia Cordillera.”.”. **(Indicación número 6. 3 x 0)**.	**de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo;** **San Bernardo, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo y Calera de Tango, y** **Puente Alto, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de la Provincia Cordillera.”.**
m) Decimocuarta Región de los Ríos: **Valdivia, con un juez**, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral;	13) En la letra m), que ha pasado a ser n), sustitúyese la frase “Valdivia, con un juez”, por la frase “ Valdivia, con dos jueces” y agrégase a continuación del punto y coma (;) lo siguiente: “Osorno, con dos jueces, con competencia en las comunas de Osorno, San Pablo, Puyehue, Puerto Octay, San Juan de la Costa, Río Negro y Purranque;”.		13) En la letra m), que ha pasado a ser n), sustitúyese la frase “Valdivia, con un juez”, por la frase “ Valdivia, con dos jueces” y agrégase a continuación del punto y coma (;) lo siguiente: “Osorno, con dos jueces, con competencia en las comunas de Osorno, San Pablo, Puyehue, Puerto Octay, San Juan de la Costa, Río Negro y Purranque;”.
n) Décima Quinta Región, de Arica y Parinacota: **Arica, con un juez**, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota.	14) En la letra n), que ha pasado a ser o), sustitúyese la frase “Arica, con un juez,” por “Arica, con dos jueces”.		14) En la letra n), que ha pasado a ser o), sustitúyese la frase “Arica, con un juez,” por “Arica, con dos jueces”.

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
Ley Nº 20.174 **Crea la XIV Región de Los Ríos y la provincia de Ranco en su territorio** Artículo 8º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales: 1) En su artículo 16: a) Suprímese en el acápite correspondiente a la "Décima Región de Los Lagos" los párrafos comprendidos entre las expresiones "Mariquina", la primera vez que aparece en el texto, y "Futrono.". b) Incorpórase, a continuación del acápite correspondiente a la "Duodécima Región de Magallanes y la Antártica Chilena", el siguiente: "Decimocuarta Región de los Ríos: Mariquina, con un juez, con competencia sobre las comunas de Mariquina y Lanco. Valdivia, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral. Los Lagos, con un juez, con competencia sobre las comunas de Máfil,	**Artículo 6º.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.174:	**ARTÍCULO 6°**	Artículo 6º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.174:

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
Los Lagos y Futrono.". 2) En su artículo 21: a) Suprímese, en el acápite correspondiente a la "Décima Región de Los Lagos", el párrafo comprendido entre las expresiones "Valdivia", la primera vez que aparece en el texto, y "Río Bueno.". b) Incorpórase, a continuación del acápite correspondiente a la "Duodécima Región de Magallanes y la Antártica Chilena", el siguiente: "Decimocuarta Región de los Ríos: Valdivia, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Mariquina, Lanco, Panguipulli, Máfil, Valdivia, Los Lagos, Corral, Paillaco, Futrono, La Unión, Lago Ranco y Río Bueno.". 3) Suprímense, en su artículo 37, los párrafos comprendidos entre las expresiones "Dos", la primera vez que aparece en el texto, y "Lago Ranco;".	1) Sustitúyese el numeral 3) del artículo 8° por el siguiente: “Suprímese, en su artículo 37, el párrafo comprendido entre las expresiones “Dos”, la primera vez que aparece en el texto, y las expresiones “Corral, y”, y asimismo, los párrafos comprendidos entre la expresión “Un”, la primera vez que aparece en el texto, y “Lago Ranco”;”		1) Sustitúyese el numeral 3) del artículo 8° por el siguiente: “Suprímese, en su artículo 37, el párrafo comprendido entre las expresiones “Dos”, la primera vez que aparece en el texto, y las expresiones “Corral, y”, y asimismo, los párrafos comprendidos entre la expresión “Un”, la primera vez que aparece en el texto, y “Lago Ranco”;”

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
4) Incorpórase el siguiente artículo 39 bis:	2) Sustitúyese el numeral 4) del artículo 8° por el siguiente:	**Número 2)**	2) Sustitúyese el numeral 4) del artículo 8° por el siguiente:
	Incorpórase el siguiente artículo 39 bis	- Reemplazar el encabezado del numeral 4) propuesto, precediéndolo de comillas (“), por el siguiente: “4) Incorpórase el siguiente artículo 39 bis:”.	“**4) Incorpórase el siguiente artículo 39 bis:**
"Artículo 39 bis.- En la Decimocuarta Región, de Los Ríos, existirán los siguientes juzgados de letras:	"Artículo 39 bis. En la Decimocuarta Región, de Los Ríos, existirán los siguientes juzgados de letras:		"Artículo 39 bis. En la Decimocuarta Región, de Los Ríos, existirán los siguientes juzgados de letras:
	A.- JUZGADOS CIVILES:		A.- JUZGADOS CIVILES:
Dos juzgados con asiento en la comuna de Valdivia, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral;	Dos juzgados con asiento en la comuna de Valdivia, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral;		Dos juzgados con asiento en la comuna de Valdivia, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral;
	B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMUN:		B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMUN:
Un juzgado con asiento en la comuna de Mariquina, con competencia sobre las comunas de Mariquina, Máfil y Lanco;	Un juzgado con asiento en la comuna de Mariquina, con competencia sobre las comunas de Mariquina, Máfil y Lanco;		Un juzgado con asiento en la comuna de Mariquina, con competencia sobre las comunas de Mariquina, Máfil y Lanco;
Un juzgado con asiento en la comuna de Los Lagos, con competencia sobre las comunas de Los Lagos y Futrono;	Un juzgado con asiento en la comuna de Los Lagos, con competencia sobre las comunas de Los Lagos y Futrono;		Un juzgado con asiento en la comuna de Los Lagos, con competencia sobre las comunas de Los Lagos y Futrono;
Un juzgado con asiento en la comuna	Un juzgado con asiento en la		Un juzgado con asiento en la

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
de Panguipulli, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de La Unión, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Paillaco, con jurisdicción sobre la misma comuna, y Un juzgado con asiento en la comuna de Río Bueno, con jurisdicción sobre las comunas de Río Bueno y Lago Ranco.".	comuna de Panguipulli, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de La Unión, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Paillaco, con jurisdicción sobre la misma comuna, y Un juzgado con asiento en la comuna de Río Bueno, con jurisdicción sobre las comunas de Río Bueno y Lago Ranco.".	- Agregar comillas (“) y punto (.) después de la expresión “Lago Ranco”. **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. 3 x 0).**	comuna de Panguipulli, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de La Unión, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Paillaco, con jurisdicción sobre la misma comuna, y Un juzgado con asiento en la comuna de Río Bueno, con jurisdicción sobre las comunas de Río Bueno y Lago Ranco."**”.**
Artículo 10.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.022, que crea Juzgados Laborales y de Cobranza Laboral y Previsional en las comunas que indica: 1) En su artículo 1°: a) Suprímese en su literal j) el párrafo comprendido entre las expresiones "Valdivia", la primera vez que aparece en el texto, y "Corral; y".	3) Sustitúyese, en letra b) del número 1) del artículo 10, la frase “Valdivia, con un juez,”, por la siguiente: “Valdivia, con dos jueces,”.		3) Sustitúyese, en letra b) del número 1) del artículo 10, la frase “Valdivia, con un juez,”, por la siguiente: “Valdivia, con dos jueces,”.

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
b) Incorpórase, a continuación del acápite correspondiente a la "Región Metropolitana de Santiago", lo siguiente, pasando el punto final (.) del referido acápite a ser punto y coma (;): "m) Decimocuarta Región de los Ríos: Valdivia, con un juez, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral;". 2) En su artículo 13: a) Suprímese en su numeral 6) el párrafo comprendido entre las expresiones "Dos", la primera vez que aparece en el texto, y las expresiones "Corral, y", y asimismo, los párrafos comprendidos entre la expresión "Un", la primera vez que aparece en el texto, y "Lago Ranco;". b) Incorpórase el siguiente numeral 7 bis): "7 bis) Reemplázase el artículo 39 bis de la siguiente forma: "Artículo 39 bis. En la Decimocuarta Región, de Los Ríos, existirán los siguientes juzgados de letras: A.- JUZGADOS CIVILES: Dos juzgados con asiento en la comuna de Valdivia, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral;			

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMUN: Un juzgado con asiento en la comuna de Mariquina, con competencia sobre las comunas de Mariquina, Máfil y Lanco; Un juzgado con asiento en la comuna de Los Lagos, con competencia sobre las comunas de Los Lagos y Futrono; Un juzgado con asiento en la comuna de Panguipulli, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de La Unión, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Paillaco, con jurisdicción sobre la misma comuna, y Un juzgado con asiento en la comuna de Río Bueno, con jurisdicción sobre las comunas de Río Bueno y Lago Ranco.". 3) Introdúcense en su artículo 14 las siguientes modificaciones a su numeral 2), en lo referido al artículo 415 del Código	4) Sustitúyese, en la letra b) del número 2) del artículo 10, la frase “Un juzgado con asiento en la comuna de La Unión, con competencia sobre la misma comuna;”, por la siguiente: “Un juzgado con asiento en la comuna de La Unión, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna;”.		4) Sustitúyese, en la letra b) del número 2) del artículo 10, la frase “Un juzgado con asiento en la comuna de La Unión, con competencia sobre la misma comuna;”, por la siguiente: “Un juzgado con asiento en la comuna de La Unión, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna;”.

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
del Trabajo: a) Suprímese en su literal j) el párrafo comprendido entre las expresiones "Valdivia", la primera vez que aparece en el texto, y "Corral, y". b) Incorpórase, a continuación del acápite correspondiente a la "Región Metropolitana de Santiago", lo siguiente, pasando el punto final (.) del referido acápite a ser punto y coma (;): "m) Decimocuarta Región de los Ríos: Valdivia, con un juez, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral;".	5) Sustitúyese, en la letra b) del número 3) del artículo 10, la frase “Valdivia, con un juez,” por la siguiente: “Valdivia, con dos jueces,”.		5) Sustitúyese, en la letra b) del número 3) del artículo 10, la frase “Valdivia, con un juez,” por la siguiente: “Valdivia, con dos jueces,”.
Ley Nº 20.175 **Crea la XV Región de Arica y Parinacota y la provincia del Tamarugal en la Región de Tarapacá** Artículo 8º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 20.022, que crea Juzgados Laborales y de Cobranza Laboral y Previsional en las comunas que indica: 1) En su artículo 1º: a) Suprímese en su literal a) el párrafo comprendido entre las expresiones	**Artículo 7°.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.175:		Artículo 7°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.175:

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
"Arica", la primera vez que aparece en el texto, y la letra "e". b) Incorpórase a continuación del acápite correspondiente a la "Región Metropolitana de Santiago", el siguiente, pasando el punto final (.) del referido acápite a ser punto y coma (;): "n) Décima Quinta Región de Arica y Parinacota: **Arica, con un juez**, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota.". 2) En su artículo 13: a) Suprímese en su numeral 2) el párrafo comprendido entre las expresiones "Tres", la primera vez que aparece en el texto, y "Parinacota, y". b) Incorpórase un numeral 7 ter del siguiente tenor: "7 ter) Reemplázase el artículo 39 ter de la siguiente forma: "Artículo 39 ter.- En la Decimoquinta Región, de Arica y Parinacota, existirán los siguientes juzgados de letras: A.- JUZGADOS CIVILES: Tres juzgados con asiento en la comuna de Arica, con competencia sobre	1) Sustitúyese, en la letra b) del número 1) del artículo 8°, la frase “Arica, con un juez,”, por la siguiente: “Arica, con dos jueces,”.		1) Sustitúyese, en la letra b) del número 1) del artículo 8°, la frase “Arica, con un juez,”, por la siguiente: “Arica, con dos jueces,”.

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
las comunas de las provincias de Arica y Parinacota.". 3) Introdúcense, en su artículo 14, las siguientes modificaciones en su numeral 2), en lo referido al artículo 415 del Código del Trabajo: a) Suprímese en su literal a) el párrafo comprendido entre las expresiones "Arica", la primera vez que aparece en el texto, y la letra "e". b) Incorpórase, a continuación del acápite correspondiente a la "Región Metropolitana de Santiago", el siguiente, pasando el punto final (.) del referido acápite a ser punto y coma (;): "n) Décima Quinta Región, de Arica y Parinacota: **Arica, con un juez**, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota.".	2) Sustitúyese, en la letra b) del número 3) del artículo 8°, la frase “Arica, con un juez,”, por la siguiente: “Arica, con dos jueces,”.		2) Sustitúyese, en la letra b) del número 3) del artículo 8°, la frase “Arica, con un juez,”, por la siguiente: “Arica, con dos jueces,”.
Ley Nº 20.087 **Sustituye el procedimiento laboral contermplado en el Libro V del Código del Trabajo** Artículo 1° transitorio.- La presente ley comenzará a regir el 1 de marzo de 2008.		**ARTÍCULO 8°, nuevo** Agregar como tal, el siguiente: “Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 1° transitorio de la ley Nº 20.087, por el siguiente:	**Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 1° transitorio de la ley Nº 20.087, por el siguiente:**

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
		"Artículo 1° transitorio. La presente ley comenzará a regir en las diversas regiones del territorio nacional, con la gradualidad que a continuación se señala: En las regiones III y XII la ley empezará a regir el 31 de marzo de 2008. En las regiones I, IV, V y XIV la ley empezará a regir el 31 de octubre de 2008. En las regiones II, VI, VII y VIII la ley empezará regir el 30 de abril de 2009. En la Región Metropolitana la ley empezará regir el 30 de septiembre de 2009. En las regiones IX, X, XI y XV la ley empezará regir el 30 de noviembre de 2009.".". **(Indicación 7 a). 5 x 0).**	**"Artículo 1° transitorio. La presente ley comenzará a regir en las diversas regiones del territorio nacional, con la gradualidad que a continuación se señala:** **En las regiones III y XII la ley empezará a regir el 31 de marzo de 2008.** **En las regiones I, IV, V y XIV la ley empezará a regir el 31 de octubre de 2008.** **En las regiones II, VI, VII y VIII la ley empezará regir el 30 de abril de 2009.** **En la Región Metropolitana la ley empezará regir el 30 de septiembre de 2009.** **En las regiones IX, X, XI y XV la ley empezará regir el 30 de noviembre de 2009.".**
	Disposiciones transitorias	**Disposiciones transitorias**	**Disposiciones transitorias**
		° ° ° **Artículos primero y segundo transitorios, nuevos**	

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
		Incorporar como tales, los siguientes, pasando los actuales artículos transitorios primero a séptimo a ser tercero a noveno, respectivamente:	
		"**Artículo primero**.- La instalación de los nuevos jueces y Juzgados de Letras del Trabajo que señala el artículo 1º, se efectuará con la debida antelación. Con este objeto, la Corporación Administrativa del Poder Judicial deberá poner a disposición de las respectivas Cortes de Apelaciones los locales destinados al funcionamiento de estos tribunales, así como efectuar las remodelaciones en los locales en que sea necesario de acuerdo a las nuevas plantas.	**Artículo primero.- La instalación de los nuevos jueces y Juzgados de Letras del Trabajo que señala el artículo 1º, se efectuará con la debida antelación. Con este objeto, la Corporación Administrativa del Poder Judicial deberá poner a disposición de las respectivas Cortes de Apelaciones los locales destinados al funcionamiento de estos tribunales, así como efectuar las remodelaciones en los locales en que sea necesario de acuerdo a las nuevas plantas.**
		Con la debida antelación a la instalación de cada Tribunal de Letras del Trabajo, las Cortes de Apelaciones efectuarán el llamado a concurso para proveer sólo los cargos de jueces laborales creados por esta ley.	**Con la debida antelación a la instalación de cada Tribunal de Letras del Trabajo, las Cortes de Apelaciones efectuarán el llamado a concurso para proveer sólo los cargos de jueces laborales creados por esta ley.**
		Asimismo, las Cortes de Apelaciones respectivas podrán abrir los primeros concursos de administradores de los Juzgados de Letras del Trabajo y	**Asimismo, las Cortes de Apelaciones respectivas podrán abrir los primeros concursos de administradores de los Juzgados de**

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
		de los Juzgados de Letras de Competencia Común creados en la presente ley, sin necesidad de que los jueces hayan asumido previamente sus cargos.	**Letras del Trabajo y de los Juzgados de Letras de Competencia Común creados en la presente ley, sin necesidad de que los jueces hayan asumido previamente sus cargos.**
		La Corte de Apelaciones respectiva, cuando corresponda, determinará el juzgado y la oportunidad en que cada miembro del Escalafón Primario, Secundario y de Empleados del Poder Judicial, de conformidad a los artículos siguientes, deba ser traspasado, de acuerdo a las necesidades de funcionamiento del nuevo sistema.	**La Corte de Apelaciones respectiva, cuando corresponda, determinará el juzgado y la oportunidad en que cada miembro del Escalafón Primario, Secundario y de Empleados del Poder Judicial, de conformidad a los artículos siguientes, deba ser traspasado, de acuerdo a las necesidades de funcionamiento del nuevo sistema.**
		Para la determinación del número de cargos vacantes del personal administrativo y del Escalafón Secundario que serán provistos una vez efectuados los traspasos respectivos, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 3° de la ley Nº 20.022.	**Para la determinación del número de cargos vacantes del personal administrativo y del Escalafón Secundario que serán provistos una vez efectuados los traspasos respectivos, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 3° de la ley Nº 20.022.**
		La Corte Suprema podrá impartir instrucciones a las Cortes de Apelaciones respectivas para el adecuado desarrollo del procedimiento de nombramientos, traspasos e	**La Corte Suprema podrá impartir instrucciones a las Cortes de Apelaciones respectivas para el adecuado desarrollo del procedimiento de nombramientos,**

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
		instalación de los juzgados y jueces creados en la presente ley. Las normas sobre provisión de los cargos en estos juzgados que se contemplan en este artículo y en los siguientes, se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 78, inciso final, de la Constitución Política de la República.	**traspasos e instalación de los juzgados y jueces creados en la presente ley.** **Las normas sobre provisión de los cargos en estos juzgados que se contemplan en este artículo y en los siguientes, se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 78, inciso final, de la Constitución Política de la República.**
		Artículo segundo.- La designación de los jueces creados por la presente ley se regirá por las reglas comunes, en lo que no sean modificadas o complementadas por las normas siguientes: 1) Los jueces cuyos tribunales son suprimidos por esta ley podrán optar al cargo de Juez de Letras del Trabajo, dentro de su mismo territorio jurisdiccional. Este derecho deberá ser ejercido dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley. Para ejercer este derecho deberán haber aprobado el curso habilitante que la Academia Judicial impartirá al efecto, pudiendo ésta	**Artículo segundo.- La designación de los jueces creados por la presente ley se regirá por las reglas comunes, en lo que no sean modificadas o complementadas por las normas siguientes:** **1) Los jueces cuyos tribunales son suprimidos por esta ley podrán optar al cargo de Juez de Letras del Trabajo, dentro de su mismo territorio jurisdiccional. Este derecho deberá ser ejercido dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley. Para ejercer este derecho deberán haber aprobado el curso habilitante que la Academia Judicial impartirá al efecto,**

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
		acreditar o convalidar como curso habilitante estudios equivalentes que haya realizado el juez. Si no ejercen el derecho antes previsto, serán destinados por la Corte de Apelaciones respectiva, con a lo menos 60 días de antelación a la supresión del tribunal, a un cargo de igual jerarquía al que a esa fecha poseyeren y de la misma jurisdicción, sin necesidad de nuevo nombramiento y sin que resulte afectado, bajo ningún respecto, ninguno de sus derechos funcionarios. 2) Para proveer los nuevos cargos de jueces en los Juzgados de Letras del Trabajo señalados en la ley Nº 20.022 y aquellos que quedaren sin ocupar en los Tribunales del Trabajo y Juzgados de Competencia Común que crea esta ley, una vez aplicadas la norma del numeral 1), la Corte de Apelaciones respectiva deberá llamar a concurso para elaborar las ternas con los postulantes que cumplan los requisitos exigidos por el Código Orgánico de Tribunales para llenar los cargos vacantes, según las categorías respectivas. La Corte podrá elaborar ternas simultáneas, de manera que los	**pudiendo ésta acreditar o convalidar como curso habilitante estudios equivalentes que haya realizado el juez. Si no ejercen el derecho antes previsto, serán destinados por la Corte de Apelaciones respectiva, con a lo menos 60 días de antelación a la supresión del tribunal, a un cargo de igual jerarquía al que a esa fecha poseyeren y de la misma jurisdicción, sin necesidad de nuevo nombramiento y sin que resulte afectado, bajo ningún respecto, ninguno de sus derechos funcionarios.** **2) Para proveer los nuevos cargos de jueces en los Juzgados de Letras del Trabajo señalados en la ley Nº 20.022 y aquellos que quedaren sin ocupar en los Tribunales del Trabajo y Juzgados de Competencia Común que crea esta ley, una vez aplicadas la norma del numeral 1), la Corte de Apelaciones respectiva deberá llamar a concurso para elaborar las ternas con los postulantes que cumplan los requisitos exigidos por el Código Orgánico de Tribunales para llenar los cargos vacantes, según las categorías respectivas.** **La Corte podrá elaborar ternas simultáneas, de manera que los**

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
		nombramientos permitan una adecuada instalación de los juzgados respectivos.	**nombramientos permitan una adecuada instalación de los juzgados respectivos.**
		3) El Presidente de la República procederá a la designación de los nuevos jueces con la celeridad que el procedimiento de instalación del nuevo sistema requiere.	**3) El Presidente de la República procederá a la designación de los nuevos jueces con la celeridad que el procedimiento de instalación del nuevo sistema requiere.**
		4) Para postular a los cargos de Juez de Letras del Trabajo, con arreglo a lo previsto en el numeral 2) de este artículo, los postulantes, además de cumplir con los requisitos comunes, deberán haber aprobado el curso habilitante que la Academia Judicial impartirá al efecto. Con este objeto, la Academia Judicial deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que se impartan los cursos habilitantes en número suficiente y en las oportunidades debidas. Asimismo, podrá acreditar o convalidar como curso habilitante estudios equivalentes que hayan realizado los postulantes.	**4) Para postular a los cargos de Juez de Letras del Trabajo, con arreglo a lo previsto en el numeral 2) de este artículo, los postulantes, además de cumplir con los requisitos comunes, deberán haber aprobado el curso habilitante que la Academia Judicial impartirá al efecto. Con este objeto, la Academia Judicial deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que se impartan los cursos habilitantes en número suficiente y en las oportunidades debidas. Asimismo, podrá acreditar o convalidar como curso habilitante estudios equivalentes que hayan realizado los postulantes.**
		5) Los jueces a que se refieren los numerales anteriores no sufrirán disminución de remuneraciones, pérdida de la antigüedad que poseyeren en el Escalafón Primario del Poder Judicial, ni	**5) Los jueces a que se refieren los numerales anteriores no sufrirán disminución de remuneraciones, pérdida de la antigüedad que poseyeren en el Escalafón Primario**

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
		disminución de ninguno de sus derechos funcionarios.". **(Indicación 8. 3 x 0)**. ° ° °	**del Poder Judicial, ni disminución de ninguno de sus derechos funcionarios.**
	Artículo primero.- Los secretarios de los juzgados que son suprimidos por la presente ley, gozarán de un derecho preferente para ser incluidos en las ternas que se formen para proveer los nuevos cargos de jueces del trabajo, en relación con los postulantes que provengan de igual o inferior categoría, siempre que hayan figurado en las dos primeras listas de mérito durante los dos últimos años. Así también, los secretarios cuyos cargos fueren suprimidos por esta ley, gozarán de un derecho preferente para ser incluidos en las ternas que se formen para proveer el nuevo cargo de juez de letras de competencia común, en el juzgado en que servían, en relación con los postulantes que provengan de igual o inferior categoría, siempre que hayan figurado en las dos primeras listas de mérito durante los dos últimos años. Asimismo, los secretarios que, por cualquier circunstancia, no fueren nombrados como jueces en los	**Artículos primero y segundo transitorios** Pasan a ser artículos tercero y cuarto, respectivamente, sin enmiendas.	Artículo **tercero**.- Los secretarios de los juzgados que son suprimidos por la presente ley, gozarán de un derecho preferente para ser incluidos en las ternas que se formen para proveer los nuevos cargos de jueces del trabajo, en relación con los postulantes que provengan de igual o inferior categoría, siempre que hayan figurado en las dos primeras listas de mérito durante los dos últimos años. Así también, los secretarios cuyos cargos fueren suprimidos por esta ley, gozarán de un derecho preferente para ser incluidos en las ternas que se formen para proveer el nuevo cargo de juez de letras de competencia común, en el juzgado en que servían, en relación con los postulantes que provengan de igual o inferior categoría, siempre que hayan figurado en las dos primeras listas de mérito durante los dos últimos años. Asimismo, los secretarios que, por cualquier circunstancia, no fueren nombrados como jueces en los

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
	juzgados del trabajo o en los juzgados de letras de competencia común que se crean por la presente ley, serán destinados por la Corte de Apelaciones respectiva, con a lo menos 90 días de antelación a la supresión del tribunal, en un cargo de igual jerarquía al que a esa fecha poseyeren y de la misma jurisdicción, sin necesidad de nuevo nombramiento y sin que resulte afectado, bajo ningún respecto, ninguno de sus derechos funcionarios. En el evento de que no existan vacantes en la misma jurisdicción, dentro del plazo indicado en el inciso precedente, el Presidente de la Corte de Apelaciones comunicará este hecho a la Corte Suprema, para que sea ésta la que destine al secretario al cargo vacante que se encuentre más próximo a su jurisdicción de origen, sin que se produzca afectación de ninguno de sus derechos funcionarios.		juzgados del trabajo o en los juzgados de letras de competencia común que se crean por la presente ley, serán destinados por la Corte de Apelaciones respectiva, con a lo menos 90 días de antelación a la supresión del tribunal, en un cargo de igual jerarquía al que a esa fecha poseyeren y de la misma jurisdicción, sin necesidad de nuevo nombramiento y sin que resulte afectado, bajo ningún respecto, ninguno de sus derechos funcionarios. En el evento de que no existan vacantes en la misma jurisdicción, dentro del plazo indicado en el inciso precedente, el Presidente de la Corte de Apelaciones comunicará este hecho a la Corte Suprema, para que sea ésta la que destine al secretario al cargo vacante que se encuentre más próximo a su jurisdicción de origen, sin que se produzca afectación de ninguno de sus derechos funcionarios.
	Artículo segundo.- Los empleados de planta o a contrata cuyos cargos o tribunales sean suprimidos por esta ley que, a la fecha de publicación de la misma, tengan 65 o más años de edad si son hombres y 60 o más años, si son mujeres, o que cumplan esas edades hasta el 1 de julio de 2008, y que presenten la renuncia voluntaria a sus cargos, dentro de los 60 días		Artículo **cuarto**.- Los empleados de planta o a contrata cuyos cargos o tribunales sean suprimidos por esta ley que, a la fecha de publicación de la misma, tengan 65 o más años de edad si son hombres y 60 o más años, si son mujeres, o que cumplan esas edades hasta el 1 de julio de 2008, y que presenten la renuncia voluntaria a sus cargos, dentro de los 60 días contados

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
	contados desde la publicación de la ley, tendrán derecho a una bonificación por retiro, en adelante "la bonificación", equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio en el Escalafón de Empleados del Poder Judicial, con un máximo de once meses. La bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal. El reconocimiento de períodos discontinuos para el cálculo de la bonificación procederá sólo cuando el funcionario tenga a lo menos 5 años de desempeño continuo en el Escalafón de Empleados del Poder Judicial, anteriores a la fecha de la postulación. La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será el promedio de la remuneración imponible mensual de los últimos 12 meses anteriores al retiro, actualizada según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya, con un límite máximo de noventa unidades de fomento. La bonificación será incompatible con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento.		desde la publicación de la ley, tendrán derecho a una bonificación por retiro, en adelante "la bonificación", equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio en el Escalafón de Empleados del Poder Judicial, con un máximo de once meses. La bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal. El reconocimiento de períodos discontinuos para el cálculo de la bonificación procederá sólo cuando el funcionario tenga a lo menos 5 años de desempeño continuo en el Escalafón de Empleados del Poder Judicial, anteriores a la fecha de la postulación. La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será el promedio de la remuneración imponible mensual de los últimos 12 meses anteriores al retiro, actualizada según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya, con un límite máximo de noventa unidades de fomento. La bonificación será incompatible con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento.

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
	Los funcionarios que cesen en sus cargos y que perciban la bonificación no podrán ser nombrados ni contratados, en el Escalafón de Empleados del Poder Judicial, durante los 5 años siguientes al término de su relación laboral.		Los funcionarios que cesen en sus cargos y que perciban la bonificación no podrán ser nombrados ni contratados, en el Escalafón de Empleados del Poder Judicial, durante los 5 años siguientes al término de su relación laboral.
	Artículo tercero.- Los empleados de secretaría de los tribunales que son suprimidos por esta ley, que no hubiesen ejercido el derecho establecido en el artículo precedente, ingresarán a cumplir funciones en los juzgados creados en la presente ley, de acuerdo a las reglas siguientes: 1) Para proveer las vacantes de los juzgados de letras del trabajo, la Corporación Administrativa del Poder Judicial, con la debida antelación, aplicará a todos los empleados de los juzgados que se suprimen un examen sobre materias relacionadas con las leyes N°s. 20.022, 20.023 y 20.087, debiendo informar de sus resultados a la Corte de Apelaciones respectiva. 2) Recibido el resultado del examen, la respectiva Corte de Apelaciones, en un acto único, confeccionará una nómina con todos los empleados de planta y otra nómina con los empleados a contrata de los	**Artículo tercero transitorio** Pasa a ser artículo quinto transitorio, con las siguientes enmiendas:	Artículo **quinto**.- Los empleados de secretaría de los tribunales que son suprimidos por esta ley, que no hubiesen ejercido el derecho establecido en el artículo precedente, ingresarán a cumplir funciones en los juzgados creados en la presente ley, de acuerdo a las reglas siguientes: 1) Para proveer las vacantes de los juzgados de letras del trabajo, la Corporación Administrativa del Poder Judicial, con la debida antelación, aplicará a todos los empleados de los juzgados que se suprimen un examen sobre materias relacionadas con las leyes N°s. 20.022, 20.023 y 20.087, debiendo informar de sus resultados a la Corte de Apelaciones respectiva. 2) Recibido el resultado del examen, la respectiva Corte de Apelaciones, en un acto único, confeccionará una nómina con todos los empleados de planta y otra nómina con

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
	tribunales que son suprimidos por la presente ley, ordenados según grado, de acuerdo a los factores siguientes: las calificaciones obtenidas en el año anterior, la antigüedad en el servicio y la nota obtenida en el examen. La Corte Suprema determinará mediante auto acordado la ponderación de cada uno de los factores señalados, para cuyo efecto serán oídos los representantes de la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial, de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia. 3) Elaboradas las nóminas, se iniciará el proceso de traspaso de aquellos empleados que se desempeñan en los tribunales que son suprimidos por esta ley, que no hubiesen ejercido el derecho establecido en el artículo precedente, así como el nombramiento de los empleados en los cargos de los juzgados que se crean en la misma, que quedaren vacantes una vez verificado el proceso de traspaso, procediendo del modo siguiente: a) El Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva llenará las vacantes de los cargos de los juzgados que se crean en esta ley dentro de su jurisdicción, con aquellos empleados de planta, de los tribunales que son suprimidos por la presente ley, según		los empleados a contrata de los tribunales que son suprimidos por la presente ley, ordenados según grado, de acuerdo a los factores siguientes: las calificaciones obtenidas en el año anterior, la antigüedad en el servicio y la nota obtenida en el examen. La Corte Suprema determinará mediante auto acordado la ponderación de cada uno de los factores señalados, para cuyo efecto serán oídos los representantes de la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial, de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia. 3) Elaboradas las nóminas, se iniciará el proceso de traspaso de aquellos empleados que se desempeñan en los tribunales que son suprimidos por esta ley, que no hubiesen ejercido el derecho establecido en el artículo precedente, así como el nombramiento de los empleados en los cargos de los juzgados que se crean en la misma, que quedaren vacantes una vez verificado el proceso de traspaso, procediendo del modo siguiente: a) El Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva llenará las vacantes de los cargos de los juzgados que se crean en esta ley dentro de su jurisdicción, con aquellos empleados de planta, de los tribunales que son

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
	sus grados. Para tal efecto, respetando el estricto orden de prelación que resulte de la aplicación de lo previsto en el numeral 2) de este artículo, se les otorgará la opción de ser traspasados a un cargo del mismo grado existente en un juzgado de letras del trabajo del territorio de la Corte de Apelaciones respectiva. Aquellos funcionarios de planta que no hubiesen sido designados en los tribunales creados por esta ley, deberán ser destinados por la Corte de Apelaciones respectiva, en un cargo del mismo grado que se encuentre vacante en los demás tribunales del sistema judicial, en la misma jurisdicción, sin que tal destinación signifique, en ninguna circunstancia, pérdida de alguno de sus derechos funcionarios. Si no existiere vacante dentro del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones respectiva, el Presidente de la misma comunicará tal circunstancia al Presidente de la Corte Suprema, a fin de que destine al funcionario a un cargo vacante, sin que se produzcan afectaciones de sus derechos funcionarios. b) Una vez efectuado el traspaso referido en el literal anterior, se otorgará a los empleados a contrata de los tribunales de la jurisdicción de cada		suprimidos por la presente ley, según sus grados. Para tal efecto, respetando el estricto orden de prelación que resulte de la aplicación de lo previsto en el numeral 2) de este artículo, se les otorgará la opción de ser traspasados a un cargo del mismo grado existente en un juzgado de letras del trabajo del territorio de la Corte de Apelaciones respectiva. Aquellos funcionarios de planta que no hubiesen sido designados en los tribunales creados por esta ley, deberán ser destinados por la Corte de Apelaciones respectiva, en un cargo del mismo grado que se encuentre vacante en los demás tribunales del sistema judicial, en la misma jurisdicción, sin que tal destinación signifique, en ninguna circunstancia, pérdida de alguno de sus derechos funcionarios. Si no existiere vacante dentro del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones respectiva, el Presidente de la misma comunicará tal circunstancia al Presidente de la Corte Suprema, a fin de que destine al funcionario a un cargo vacante, sin que se produzcan afectaciones de sus derechos funcionarios. b) Una vez efectuado el traspaso referido en el literal anterior, se otorgará a los empleados a contrata de los

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
	Corte de Apelaciones que son suprimidos por la presente ley, respetando el orden de prelación de la nómina referida, la opción de ser traspasados a un juzgado de letras del trabajo, existente en el territorio jurisdiccional del tribunal donde ejercen sus funciones, manteniéndoles su calidad funcionaria, o bien de desempeñarse en un cargo de planta vacante, de igual grado, existente en un juzgado con competencia en materia laboral, con asiento en un territorio jurisdiccional distinto al del tribunal en que cumplieren sus funciones, caso en el cual se les designará en calidad de titulares, en los cargos vacantes, según los grados asignados a esos cargos. Si no ejercen la opción antedicha, serán traspasados por la Corte de Apelaciones respectiva a un tribunal de la misma jurisdicción, a un cargo vacante, manteniéndoles su calidad funcionaria, sin necesidad de nuevo nombramiento. Si no existiere vacante dentro del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones respectiva, el Presidente de la misma comunicará tal circunstancia al Presidente de la Corte Suprema, a fin de que destine al funcionario al cargo vacante que se encuentre más próximo a su jurisdicción de origen, en calidad de titular, sin que se produzcan afectaciones de sus		tribunales de la jurisdicción de cada Corte de Apelaciones que son suprimidos por la presente ley, respetando el orden de prelación de la nómina referida, la opción de ser traspasados a un juzgado de letras del trabajo, existente en el territorio jurisdiccional del tribunal donde ejercen sus funciones, manteniéndoles su calidad funcionaria, o bien de desempeñarse en un cargo de planta vacante, de igual grado, existente en un juzgado con competencia en materia laboral, con asiento en un territorio jurisdiccional distinto al del tribunal en que cumplieren sus funciones, caso en el cual se les designará en calidad de titulares, en los cargos vacantes, según los grados asignados a esos cargos. Si no ejercen la opción antedicha, serán traspasados por la Corte de Apelaciones respectiva a un tribunal de la misma jurisdicción, a un cargo vacante, manteniéndoles su calidad funcionaria, sin necesidad de nuevo nombramiento. Si no existiere vacante dentro del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones respectiva, el Presidente de la misma comunicará tal circunstancia al Presidente de la Corte Suprema, a fin de que destine al funcionario al cargo vacante que se encuentre más próximo a su jurisdicción de origen, en calidad de titular, sin que

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
	derechos funcionarios. c) En ningún caso el proceso de traspaso podrá significar disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad en el Poder Judicial y en la categoría del escalafón, cambios en los sistemas previsionales y de atención de salud, ni menoscabo o pérdida de algunos de los derechos funcionarios que el empleado poseyere al momento de efectuarse su nueva asignación de funciones. 4) Los cargos que quedaren vacantes, una vez aplicadas las reglas anteriores, serán provistos con funcionarios que actualmente se desempeñen en el Escalafón de Empleados del Poder Judicial, de conformidad a las instrucciones que imparta al efecto la Corte Suprema, mediante auto acordado. Una vez provistas las vacantes, los cargos creados en esta ley sólo podrán ser llenados mediante las reglas de concurso público que el Código Orgánico de Tribunales contempla y según las disponibilidades presupuestarias existentes. Para los efectos señalados en el párrafo precedente, los empleados de secretaría cuyos tribunales son suprimidos por la presente ley gozarán de un derecho preferente para ser incluidos en terna en los cargos a que		se produzcan afectaciones de sus derechos funcionarios. c) En ningún caso el proceso de traspaso podrá significar disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad en el Poder Judicial y en la categoría del escalafón, cambios en los sistemas previsionales y de atención de salud, ni menoscabo o pérdida de algunos de los derechos funcionarios que el empleado poseyere al momento de efectuarse su nueva asignación de funciones. 4) Los cargos que quedaren vacantes, una vez aplicadas las reglas anteriores, serán provistos con funcionarios que actualmente se desempeñen en el Escalafón de Empleados del Poder Judicial, de conformidad a las instrucciones que imparta al efecto la Corte Suprema, mediante auto acordado. Una vez provistas las vacantes, los cargos creados en esta ley sólo podrán ser llenados mediante las reglas de concurso público que el Código Orgánico de Tribunales contempla y según las disponibilidades presupuestarias existentes. Para los efectos señalados en el párrafo precedente, los empleados de secretaría cuyos tribunales son suprimidos por la presente ley gozarán de un derecho preferente para ser

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
	postulen, frente a los demás postulantes, sin perjuicio de las preferencias establecidas en el artículo 294 del Código Orgánico de Tribunales. En todo caso, tal preferencia se mantendrá sólo hasta el primer nombramiento originado como consecuencia de la aplicación de esta prerrogativa.	- Agregar el siguiente párrafo tercero, nuevo, al numeral 4): "Asimismo, aquellos oficiales primero que hubiesen ejercido el cargo por un período superior a cinco años, podrán postular al cargo de jefe de unidad, en juzgados de comuna o agrupación de comunas o juzgados de capital de provincia, aún sin poseer un titulo profesional.".	incluidos en terna en los cargos a que postulen, frente a los demás postulantes, sin perjuicio de las preferencias establecidas en el artículo 294 del Código Orgánico de Tribunales. En todo caso, tal preferencia se mantendrá sólo hasta el primer nombramiento originado como consecuencia de la aplicación de esta prerrogativa. **Asimismo, aquellos oficiales primero que hubiesen ejercido el cargo por un período superior a cinco años, podrán postular al cargo de jefe de unidad, en juzgados de comuna o agrupación de comunas o juzgados de capital de provincia, aún sin poseer un titulo profesional.**
	5) No podrán ser destinados a los cargos vacantes de los juzgados creados en la presente ley, aquellos empleados de los juzgados suprimidos por el artículo 10 de la ley Nº 19.665, que reformó el Código Orgánico de Tribunales, que no hubieren aprobado el examen a que se refiere el artículo 2° transitorio de la citada ley.	-Suprimir su número 5). **(Indicaciones 9 y 10. 3 x 0)**.	
	Artículo cuarto.- Los empleados de secretaría de juzgados de competencia común cuyos cargos son suprimidos por esta ley, que no	**Artículo cuarto transitorio**	Artículo **sexto**.- Los empleados de secretaría de juzgados de competencia común cuyos cargos son suprimidos por esta ley, que no hubiesen ejercido el

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
	hubiesen ejercido el derecho establecido en el artículo cuarto transitorio, ingresarán a cumplir funciones en los juzgados de letras a los cuales pertenecían, de acuerdo a las reglas siguientes: 1) La Corte de Apelaciones respectiva, en un acto único, confeccionará una nómina con todos los empleados de planta y otra nómina con los empleados a contrata de cada tribunal de competencia común, cuyos cargos de **secretaria** son suprimidos por la presente ley, ordenados según grado, de acuerdo a los factores siguientes: las calificaciones obtenidas en el año anterior y la antigüedad en el servicio. La Corte Suprema determinará mediante auto acordado la ponderación de cada uno de los factores señalados, para cuyo efecto serán oídos los representantes de la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial, de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia. 2) Elaboradas las nóminas, se iniciará el proceso de traspaso de aquellos empleados que se desempeñan en los cargos que son suprimidos por esta ley, que no hubiesen ejercido el derecho establecido en el artículo segundo transitorio, así como el nombramiento	Pasa a ser artículo sexto transitorio, acentuándose en la letra “i” la palabra “secretaria” contenida en su número 1). **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. 3 x 0).**	derecho establecido en el artículo cuarto transitorio, ingresarán a cumplir funciones en los juzgados de letras a los cuales pertenecían, de acuerdo a las reglas siguientes: 1) La Corte de Apelaciones respectiva, en un acto único, confeccionará una nómina con todos los empleados de planta y otra nómina con los empleados a contrata de cada tribunal de competencia común, cuyos cargos de secretar**í**a son suprimidos por la presente ley, ordenados según grado, de acuerdo a los factores siguientes: las calificaciones obtenidas en el año anterior y la antigüedad en el servicio. La Corte Suprema determinará mediante auto acordado la ponderación de cada uno de los factores señalados, para cuyo efecto serán oídos los representantes de la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial, de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia. 2) Elaboradas las nóminas, se iniciará el proceso de traspaso de aquellos empleados que se desempeñan en los cargos que son suprimidos por esta ley, que no hubiesen ejercido el derecho establecido en el artículo segundo transitorio, así como el nombramiento de los empleados en los cargos que se

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
	de los empleados en los cargos que se crean en la misma, que quedaren vacantes una vez verificado el proceso de traspaso, procediendo del modo siguiente: a) El Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva llenará las vacantes de los cargos en los juzgados de competencia común que se crean en esta ley, dentro de su jurisdicción, con aquellos empleados cuyos cargos son suprimidos por la presente ley, comenzando por los de planta, según sus grados. Para tal efecto, respetando el estricto orden de prelación que resulte de la aplicación de lo previsto en el número 1) de este artículo, se les otorgará la posibilidad de optar a un cargo del mismo grado existente en el juzgado de letras de competencia común en el cual servían. b) Aquellos funcionarios que no hubiesen sido designados en los cargos creados por esta ley en los juzgados de letras de competencia común, deberán ser destinados por la Corte de Apelaciones respectiva, en un cargo del mismo grado que se encuentre vacante en los demás tribunales del sistema judicial, en la misma jurisdicción, sin que tal destinación signifique, en ninguna circunstancia, pérdida de alguno de sus derechos funcionarios.		crean en la misma, que quedaren vacantes una vez verificado el proceso de traspaso, procediendo del modo siguiente: a) El Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva llenará las vacantes de los cargos en los juzgados de competencia común que se crean en esta ley, dentro de su jurisdicción, con aquellos empleados cuyos cargos son suprimidos por la presente ley, comenzando por los de planta, según sus grados. Para tal efecto, respetando el estricto orden de prelación que resulte de la aplicación de lo previsto en el número 1) de este artículo, se les otorgará la posibilidad de optar a un cargo del mismo grado existente en el juzgado de letras de competencia común en el cual servían. b) Aquellos funcionarios que no hubiesen sido designados en los cargos creados por esta ley en los juzgados de letras de competencia común, deberán ser destinados por la Corte de Apelaciones respectiva, en un cargo del mismo grado que se encuentre vacante en los demás tribunales del sistema judicial, en la misma jurisdicción, sin que tal destinación signifique, en ninguna circunstancia, pérdida de alguno de sus derechos funcionarios. Si no existiere vacante dentro del

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
	Si no existiere vacante dentro del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones respectiva, el Presidente de la misma comunicará tal circunstancia al Presidente de la Corte Suprema, a fin de que destine al funcionario a un cargo vacante, sin que se produzcan afectaciones de sus derechos funcionarios. c) En ningún caso el proceso de traspaso podrá significar disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad en el Poder Judicial y en la categoría del escalafón, cambios en los sistemas previsionales y de atención de salud, ni menoscabo o pérdida de algunos de los derechos funcionarios que el empleado poseyere al momento de efectuarse su nueva asignación de funciones.		territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones respectiva, el Presidente de la misma comunicará tal circunstancia al Presidente de la Corte Suprema, a fin de que destine al funcionario a un cargo vacante, sin que se produzcan afectaciones de sus derechos funcionarios. c) En ningún caso el proceso de traspaso podrá significar disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad en el Poder Judicial y en la categoría del escalafón, cambios en los sistemas previsionales y de atención de salud, ni menoscabo o pérdida de algunos de los derechos funcionarios que el empleado poseyere al momento de efectuarse su nueva asignación de funciones.
	Artículo quinto.- Tratándose de los postulantes en los concursos para los cargos vacantes de los Escalafones Secundario y de Empleados del Poder Judicial, la Corporación Administrativa del Poder Judicial procederá a efectuar las pruebas de selección de personal que, según las políticas definidas por su Consejo, corresponda aplicar.	**Artículo quinto transitorio** Pasa a ser artículo séptimo transitorio, sin enmiendas.	Artículo **séptimo**.- Tratándose de los postulantes en los concursos para los cargos vacantes de los Escalafones Secundario y de Empleados del Poder Judicial, la Corporación Administrativa del Poder Judicial procederá a efectuar las pruebas de selección de personal que, según las políticas definidas por su Consejo, corresponda aplicar.
		Artículo sexto transitorio	

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
		Pasa a ser artículo octavo transitorio, reemplazado por el siguiente:	
	Artículo sexto.- La supresión de tribunales a que se refiere el artículo 2° de esta ley, se llevará a cabo el 1 de marzo de 2008. El traspaso de las causas que se mantuvieren pendientes, se efectuará de acuerdo a las siguientes modalidades según cada caso:	"**Artículo octavo**.- El traspaso de las causas pendientes radicadas en los tribunales a que se refiere el artículo 2°, se efectuará de acuerdo a las siguientes normas:	**Artículo octavo.- El traspaso de las causas pendientes radicadas en los tribunales a que se refiere el artículo 2°, se efectuará de acuerdo a las siguientes normas:**
	a) Las causas laborales y del crimen, pendientes del Tercer Juzgado de Letras con competencia común de Calama, serán traspasadas al Primer Juzgado de Letras con competencia común de Calama, el que continuará su tramitación de acuerdo a los procedimientos vigentes al momento de su iniciación.		
	b) Las causas civiles pendientes del Tercer Juzgado de Letras con competencia común de Calama, serán traspasadas al Segundo Juzgado de Letras con competencia común de Calama.		
	c) Las causas civiles, laborales y del crimen, pendientes del Segundo Juzgado de Letras con competencia común de San Felipe, serán traspasadas al Primer Juzgado de	a) Las causas civiles, laborales y del crimen, pendientes del Segundo Juzgado de Letras con competencia común de San Felipe, serán traspasadas al Primer Juzgado de	**a) Las causas civiles, laborales y del crimen, pendientes del Segundo Juzgado de Letras con competencia común de San Felipe, serán traspasadas al Primer Juzgado de**

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
	Letras con competencia común de San Felipe, el que continuará la tramitación de las causas laborales y del crimen, de acuerdo a los procedimientos vigentes al momento de su iniciación.	Letras con competencia común de San Felipe, el que continuará la tramitación de las causas laborales y del crimen, de acuerdo a los procedimientos vigentes al momento de su iniciación.	**Letras con competencia común de San Felipe, el que continuará la tramitación de las causas laborales y del crimen, de acuerdo a los procedimientos vigentes al momento de su iniciación.**
	d) Las causas civiles, laborales y del crimen, pendientes del Tercer Juzgado de Letras con competencia común de Los Ángeles, serán traspasadas al Segundo Juzgado de Letras con competencia común de Los Ángeles, el que continuará la tramitación de las causas laborales y del crimen, de acuerdo a los procedimientos vigentes al momento de su iniciación.	b) Las causas civiles, laborales y del crimen, pendientes del Tercer Juzgado de Letras con competencia común de Los Ángeles, serán traspasadas al Segundo Juzgado de Letras con competencia común de Los Ángeles, el que continuará la tramitación de las causas laborales y del crimen, de acuerdo a los procedimientos vigentes al momento de su iniciación.	**b) Las causas civiles, laborales y del crimen, pendientes del Tercer Juzgado de Letras con competencia común de Los Ángeles, serán traspasadas al Segundo Juzgado de Letras con competencia común de Los Ángeles, el que continuará la tramitación de las causas laborales y del crimen, de acuerdo a los procedimientos vigentes al momento de su iniciación.**
	e) Las causas laborales y del crimen, pendientes del Tercer Juzgado de Letras con competencia común de Osorno, serán traspasadas al Segundo Juzgado de Letras con competencia común de Osorno, el que continuará su tramitación de acuerdo a los procedimientos vigentes al momento de su iniciación.	c) Las causas laborales y del crimen, pendientes del Tercer Juzgado de Letras con competencia común de Osorno, serán traspasadas al Segundo Juzgado de Letras con competencia común de Osorno, el que continuará su tramitación de acuerdo a los procedimientos vigentes al momento de su iniciación.	**c) Las causas laborales y del crimen, pendientes del Tercer Juzgado de Letras con competencia común de Osorno, serán traspasadas al Segundo Juzgado de Letras con competencia común de Osorno, el que continuará su tramitación de acuerdo a los procedimientos vigentes al momento de su iniciación.**
	f) Las causas civiles pendientes del Tercer Juzgado de Letras con competencia común de Osorno, serán traspasadas al Primer Juzgado de Letras con competencia común de	d) Las causas civiles pendientes del Tercer Juzgado de Letras con competencia común de Osorno, serán traspasadas al Primer Juzgado de Letras con competencia común de	**d) Las causas civiles pendientes del Tercer Juzgado de Letras con competencia común de Osorno, serán traspasadas al Primer Juzgado de Letras con competencia común de**

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
	Osorno.	Osorno.	**Osorno.**
		e) Las causas civiles, laborales y del crimen pendientes del Segundo Juzgado de Letras con competencia común de Coyhaique, serán traspasadas al Primer Juzgado de Letras con competencia común de Coyhaique, el que continuará la tramitación de las causas laborales y del crimen, de acuerdo a los procedimientos vigentes al momento de su iniciación.	**e) Las causas civiles, laborales y del crimen pendientes del Segundo Juzgado de Letras con competencia común de Coyhaique, serán traspasadas al Primer Juzgado de Letras con competencia común de Coyhaique, el que continuará la tramitación de las causas laborales y del crimen, de acuerdo a los procedimientos vigentes al momento de su iniciación.**
	g) La Corporación Administrativa del Poder Judicial determinará la modalidad de efectuar los traspasos señalados en los numerales anteriores, a fin de causar el menor trastorno en la tramitación de las causas involucradas, pudiendo llevar a cabo estos traspasos en forma gradual, con anterioridad al 1 de marzo de 2008, momento en que se suprimirán los juzgados señalados.	f) La Corporación Administrativa del Poder Judicial determinará la modalidad de efectuar los traspasos señalados en los numerales anteriores, a fin de causar el menor trastorno en la tramitación de las causas involucradas, pudiendo llevar a cabo estos traspasos en forma gradual, con anterioridad al momento en que se supriman los juzgados señalados.	**f) La Corporación Administrativa del Poder Judicial determinará la modalidad de efectuar los traspasos señalados en los numerales anteriores, a fin de causar el menor trastorno en la tramitación de las causas involucradas, pudiendo llevar a cabo estos traspasos en forma gradual, con anterioridad al momento en que se supriman los juzgados señalados.**
	Para todos los efectos constitucionales y legales, se entenderá que los juzgados a los que sean asignadas las causas de los juzgados suprimidos, son los continuadores legales de éstos.	Para todos los efectos constitucionales y legales, se entenderá que los juzgados a los que sean asignadas las causas de los juzgados suprimidos, son los continuadores legales de éstos.”. **(Indicación número 11. 3 x 0).**	**Para todos los efectos constitucionales y legales, se entenderá que los juzgados a los que sean asignadas las causas de los juzgados suprimidos, son los continuadores legales de éstos.**

Textos legales vigentes	Texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	Texto del proyecto
	Artículo séptimo.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a reasignaciones de la partida presupuestaria Ministerio de Justicia.”.	**Artículo 7° transitorio** Pasa a ser artículo 9° transitorio, sin enmiendas.	Artículo **noveno**.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a reasignaciones de la partida presupuestaria Ministerio de Justicia.”.